

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Febrero último, en la custodia de la riqueza forestal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona, de ascenso, perteneciente al territorio de la Audiencia de Zaragoza, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de D. Santos Serrano, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el artículo 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos de Ultramar.

Habiendo solicitado de esta dependencia, en instancia de 9 del actual, el Capitán de Infantería retirado en Madrid, calle del Pozo, núm. 6, piso segundo, D. José Campos Jiménez, un duplicado ejemplar de su ajuste de bonificación, ascendente á 298 pesos con 69 centavos oro que le corresponden desde 1.º de Abril de 1874 á fin de Marzo de 1875, que perteneció el Cuadro de Comisiones activas y reemplazos, por habersele extraviado, según manifiesta, el primer ejemplar de dicho ajuste, que formado con fecha 18 de Marzo de 1896 tenía en su poder el interesado.

De igual manera, y en la misma instancia, reclama también D. José Campos Jiménez, en concepto de apoderado, otro duplicado ajuste de bonificación, ascendente á 285 pesos con 67 centavos oro, del Alférez que fué del primer batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, D. Juan Pardo Fernández, y que le corresponden desde 1.º de Mayo de 1873 á fin de Marzo de 1875, por habersele extraviado, según manifiesta dicho apoderado, el primer ajuste, que formado con fecha 5 de Noviembre de 1896 tenía en su poder.

En tal concepto, y antes de procederse por estas oficinas

á la expedición del duplicado de ambos ajustes de bonificación ya expresados, se hace público, á fin de que cualquier persona que se considere con algún derecho que alegar sobre las dos ajustes de que queda hecha relación pueda acudir á esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que transcurrido este plazo se considerarán nulos y sin valor alguno los dos mencionados documentos de crédito, conforme á las reglas establecidas para estos casos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, Colección legislativa, número 443.

Aranjuez 18 de Marzo de 1899.—El Teniente Coronel, Jefe, Pedro Cárcelos. 1525—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Maximino García, vecino de Deusto, Vizcaya, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, una vaca holandesa y un caballo escocés, raza Poney, de su propiedad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que establece el decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Director general, J. R. Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 1.º de Abril inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de la misma, todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855 que se presenten al cobro de los intereses que vencen en 1.º de Abril próximo.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor, y deberá descontarse el 1 por 100 por pagos del Estado, el 40 por 100 sobre dicho 1 por 100, ó sea 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por 100 como impuesto de guerra.

Las referidas acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1899.

Montepío militar, de la A á la Ll.
Jubilados.

Día 2.

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 4.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la D.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la E á la Ll

Día 6.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados por un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Desde el día 29 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.º de Abril próximo los cupones correspondientes al primer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y los de la Deuda perpetua interior y exterior depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Miércoles 29 de Marzo de 1899.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Sábado 1.º de Abril de 1899.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.
 Miércoles 5 idem id.—Resguardos números 170.888 á 330.293.
 Sábado 8 idem id.—Idem números 330.294 á 373.462.
 Miércoles 12 idem id.—Idem números 373.463 á 407.752.
 Sábado 15 idem id.—Idem números 407.812 á 427.490.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Lunes 3 de Abril de 1899.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.
 Jueves 6 idem id.—Resguardos números 182.015 á 267.333.
 Lunes 10 idem id.—Idem números 297.641 á 332.726.
 Jueves 13 idem id.—Idem números 332.766 á 358.953.
 Lunes 17 idem id.—Idem números 358.955 á 382.450.

Miércoles 19 ídem íd.—Ídem números 382.451 á 402.929.
Jueves 20 ídem íd.—Ídem números 402.930 á 417.273.
Viernes 21 ídem íd.—Ídem números 417.316 á 426.815.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100.

Martes 4 de Abril de 1899.—Depósitos intransmisibles,

necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Viernes 7 ídem íd.—Resguardos números 182.363 á 337.605.

Martes 11 ídem íd.—Ídem números 337.658 á 371.942.

Viernes 14 ídem íd.—Ídem números 371.943 á 401.552.

Martes 18 ídem íd.—Ídem números 401.554 á 426.821.

Inscripciones nominativas al 4 por 100.

Sábado 22 de Abril de 1899.—Todos los resguardos. Desde el lunes 24 de Abril se pagarán todos los resguardos indistintamente

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Marzo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel de Arache	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Provisiones, 14.
Segundo F. Hernández	>	9	>	Idem	Idem	Fuencarral, 24.
Nemesio S. Aparicio	33	>	>	Soltero	Pulmonía grippal	Sombretete, 10.
Félix Corrales	58	>	>	Casado	Tuberculosis	Habana, 19.
Emilio Vedia	26	>	>	Soltero	Idem	Palma, 14.
Nicolás García	70	>	>	Casado	Colapso cardíaco	Toledo, 63.
Antonio Hidalgo	71	>	>	Idem	Miocarditis crónica	Molino de Viento, 10.
Benito Casarrubio	50	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.
Carlos García	>	7	>	Párvulo	Bronquitis	Toledo, 81.
Julián Moral	56	>	>	Casado	Idem	Rodas, 13.
Joaquín Alvarez	57	>	>	Idem	Pulmonía	Claudio Coello, 103.
Luis Rodríguez	36	>	>	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 38.
Juan M. Trigo	47	>	>	Idem	Úlcera del estómago	Tres Cruces, 5.
Rafael Peche	39	>	>	Idem	Nefritis	Zaragoza, 6.
Isidro Ruiz	83	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Luna, 19.
Demetrio Rodríguez	62	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Mesón de Paredes, 62.
Fernando García	>	10	>	Párvulo	Meningitis	Galileo, 13.
José Sal	80	>	>	Viudo	Senectud	Almagro, 3.
Julián López	80	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Mariano Fernández	>	>	16	Párvulo	Debilidad congénita	Idem.
Manuel Esteban	70	>	>	Viudo	Intoxicación	Columela, 8.
Ramón Bada	47	>	>	Casado	Herida de arma de fuego	Amor de Dios, 11.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Ruiz, 18.
Doña Jesusa Peláez	42	>	>	Viuda	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Aurelia Grande	68	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Idem.
Francisca Forcen	40	>	>	Idem	Metropertinitis puerperal	Fernando el Católico, 4.
Concepción Santiago	>	1	>	Párvulo	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
Rosario Hernández	70	>	>	Viuda	Cáncer	Fernando el Santo, 7.
Epifania Pérez	48	>	>	Casada	Cardiopatía	Bailén, 2.
Isabel Castellote	36	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	San Opropio, 7.
Petra V. Diego	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Nueva (barrio de Patolas), tejár.
Carmen Cuesta	1	>	>	Idem	Idem	Provisiones, 9.
Antonia Guirao	1	>	>	Idem	Pulmonía	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Josefa S. Checa	>	9	>	Idem	Idem	Provisiones, 14.
Eloísa Sevilla	>	4	>	Idem	Gastroenteritis	Mesón de Paredes, 90.
Clara Barriga	65	>	>	Casada	Embolia cerebral	Silva, 30.
Baltasara Salinas	6	>	>	Párvulo	Meningitis	Ferrocarril, 53.
Matilde Pascual	1	>	>	Idem	Raquitismo	Marqués de Urquijo, 31.
María Castañeda	36	>	>	Soltera	Alcoholismo crónico	Hospital Provincial.
María A. Escalona	82	>	>	Viuda	Senectud	Corredera baja, 30.
Concepción Sánchez	3	>	>	Párvulo	Asfixia por inmersión en el agua	Plaza de San Marcial, 9.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicetosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indeuzna 6 stripe	Puerperales	Disenterias	Cogueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepia	SIFILIS	Carbunco	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncoeross	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	>	>	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	2	>	3	4	1	1	>	3	3	17	2	24
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	4	1	1	>	2	4	1	>	2	3	14	1	19	
TOTALES	>	>	>	>	>	2	>	>	1	2	1	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	>	9	1	3	>	5	8	2	1	5	6	31	3	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
>	3	3	5	2	7	1	1	2	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	2	4	5	9	1	1	24	19	43

Madrid 24 de Marzo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	1	31	»	»	8	455			
Guadalajara.....	»	13	»	1	44	805	1.209	»	»	»	25	»	24	70	2.039
Segovia.....	1	36	»	1	84	60	»	1	»	1	»	6	41	90	68
Toledo.....	2	26	3	2	93	200	240	151	»	4	»	19	40	109	614
Cuenca.....	14	7	»	»	61	560	1.008	»	»	»	»	7	40	80	1.575
Ciudad Real.....	»	6	1	1	27	400	»	4	»	»	»	»	2	2	404
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	71	29	»	»	»	»	»	2	4	100
Lérida.....	1	»	»	»	»	385	40	»	»	»	»	»	6	»	425
Tarragona.....	3	»	1	1	6	»	94	»	»	»	»	»	6	6	94
Córdoba.....	1	8	27	»	40	173	297	45	509	6	2	5	53	40	1.037
Sevilla.....	1	3	5	46	8	1.600	1.186	42	544	10	13	16	91	3	3.411
Cádiz.....	2	1	»	11	5	126	1.355	808	77	104	59	9	50	12	2.538
Huelva.....	1	26	8	»	76	208	991	12	330	»	2	4	73	8	1.547
Valencia.....	5	13	1	17	36	581	299	»	»	»	»	»	15	36	880
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	2	4	»	»	6	351	92	»	7	»	»	»	27	6	450
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	4	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»
Orense.....	»	»	»	»	»	131	165	»	»	»	»	»	2	3	296
Huesca.....	4	»	»	94	97	50	49	»	»	»	»	11	100	100	116
Teruel.....	14	94	»	»	108	147	14	»	»	»	»	»	110	108	161
Zaragoza.....	3	2	1	4	10	130	58	»	»	»	»	»	5	10	188
Granada.....	»	3	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	7	»
Jaén.....	17	23	2	14	»	753	199	62	78	3	16	9	77	»	1.120
Valladolid.....	12	30	5	8	74	4.602	277	»	»	»	30	9	58	151	4.920
Zamora.....	2	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	4	8	»
Salamanca.....	1	3	»	1	1	829	730	114	»	»	»	»	11	18	1.673
Avila.....	13	9	»	8	53	1.420	120	14	»	»	»	»	24	54	1.554
Oviedo.....	1	40	»	»	»	228	122	36	»	9	»	»	9	»	395
León.....	3	2	»	»	25	563	40	80	»	»	»	»	8	25	713
Palencia.....	2	1	»	»	4	835	45	»	»	»	»	»	7	6	880
Badajoz.....	7	10	8	»	15	419	152	9	656	»	»	3	45	28	1.239
Cáceres.....	3	6	»	25	389	719	292	132	236	»	»	»	19	72	1.379
Logroño.....	1	30	»	»	60	»	12	90	»	»	61	19	32	57	182
Burgos.....	2	14	»	1	49	60	174	»	»	»	»	»	19	49	234
Santander.....	10	13	»	»	33	364	313	528	1	8	1	10	22	40	1.225
Soria.....	1	36	»	1	23	»	»	»	»	»	»	»	37	23	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio.. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	13	446	403	»	»	»	»	»	10	13	819
Murcia.....	6	23	»	2	69	660	443	»	»	»	»	»	10	10	1.103
Albacete.....	4	7	»	1	13	288	73	»	»	»	»	»	2	28	361
Málaga.....	3	9	1	»	15	208	839	37	3	»	2	5	56	15	1.094
Almería.....	2	»	1	»	»	1.905	515	10	»	»	10	2	14	8	2.442
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	150	530	64	240	1.568	20.764	12.174	2.183	2.441	145	221	137	1.181	1.315	38.065

NOTA. — Se han verificado además 213 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 28 de Febrero de 1899. — Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo, administrativo y de ferrocarriles.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial 4.º de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, y las Reales órdenes de 22 de Julio de 1895 y 31 de Agosto de 1897:

Esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias acompañadas de las oportunas certificaciones en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Montes públicos.

D. José Suárez de la Riva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido suspendida por acuerdo de este Gobierno la celebración de la subasta anunciada para el 1.º del actual para la enajenación de los 2.000 robles, equivalentes á 4.089 metros cúbicos de maderas, concedidos por Real orden de 13 de Junio último, en el monte público denominado Semeldón, sito en el término municipal de Ponga; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado disponer que á las doce de la mañana del día 29 del próximo mes de Abril tenga lugar simultáneamente, en las oficinas de este Gobierno y en las Consistoriales de Ponga, la nueva segunda subasta de los mencionados 2.000 robles, bajo el tipo primitivo de tasación, que asciende á 20.445 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 206, de 15 de Septiembre último.

Dicho pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallan de manifiesto, hasta el día del remate, en las oficinas del distrito forestal y en las Consistoriales de Ponga, donde podrán ser examinados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á tenor de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento antes citado.

Oviedo 17 de Marzo de 1899.—José Suárez de la Riva. —S

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 61 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz, P. A., el Secretario, Antonino Peira. 1519—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 2 del actual para ver y fallar los expedientes instruidos contra D. Félix Gutiérrez, D. Antonio Fernández, D. José Gutiérrez, D. Enrique López, D. Antonio Alonso, Don Joaquín Morencos, D. Blas García, D. Ciriaco Fernández, Don Trinidad Astor, D. Emilio Muñoz, D. Manuel Martín y Don Ramón Carballo, por aprehensión de tabacos, acordó declarar que procede el comiso de los que les fueron aprehendidos, y que dichos señores no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica por el presente; previniéndoles que de no estar conformes con el anterior acuerdo, sólo pueden interponer recurso con beneficio administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde

el día siguiente al an que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Nicanor F. González. 1510—M

Resultando desconocidos los domicilios de D. Aniceto Ballesteros, D. Cesáreo Martín, D. José Mor, D. Lucio Urbano, D. Antonio Ruiz, D. Felipe de la Muñoz, D. Manuel Rodríguez, D. Angel Góngora, D. Antonio Serrano y D. Gabriel Fernández, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabacos, y el nombre y domicilio de dos viajeros á quienes les fueron aprehendidos, en 8 y 9 de Febrero del 98, en la estación del Mediodía de esta Corte seis libras de picadura de tabaco y 11 paquetes de cigarrillos y tres mazos de cigarrillos paros respectivamente, se les cita por el presente á Junta administrativa para el día 6 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, plazuela de la Pateria de Martínez, núm. 2; previniéndoles que de no concurrir á la misma sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 1511—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de párvulos del distrito universitario de Barcelona, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á las citadas Escuelas se servirán concurrir el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, en la Sala Doctoral de la Universidad, para dar principio á los actos de oposición.

Barcelona 16 de Marzo de 1899.—El Presidente, Luis Santa María y Gil. 1545—M

Comandancia exenta de Ingenieros de Buenavista.

Intervención.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará subasta pública el día 5 de Mayo próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar la obra de cantería correspondiente á la parte nueva de verja del Parque de Buenavista, bajo las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicha Comandancia, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Comisario de Guerra, Mariano Lama.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, enterado del anuncio publicado en, y del pliego de condiciones para contratar la obra de cantería correspondiente á la parte nueva de verja del Parque de Buenavista, se comprometo á verificar dicha obra por la cantidad de (en letra) pesetas, conformándose con cuantas condiciones determina dicho pliego. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.) —S

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará subasta pública el día 5 de Mayo próximo venidero y hora de las cuatro de la tarde, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar la obra de hierro de la verja del palacio de Buenavista, bajo las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicha Comandancia, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Comisario de Guerra, Manuel Lama.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, enterado del anuncio publicado en, y del pliego de condiciones para contratar la obra de hierro de la verja del palacio de Buenavista, se comprometo á verificarla por la cantidad de (en tra) pesetas, conformándose con cuantas condiciones determina dicho pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente) —S

Investigación técnica y administrativa de la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ruiz Alvarez, D. Pedro Gómez Herrero, D. Juan Pérez Gutiérrez, D. Miguel Puerto, D. Mariano Ramírez Díaz, D. Telesforo Villarrubia, Don Víctor Pérez García, D. Tomás García, D. Marcelino Martín,

D. Rufino de la Calle Díaz, vecinos que fueron respectivamente de Puebla de Montalbán, Madrid, Quintanar de la Orden, Béjar, Berrocal y Sonseca, contra quienes se instruyeron expedientes de defraudación á la contribución industrial por los funcionarios de esta Investigación en las ferias verificadas en Talavera de la Reina en el mes de Mayo de 1897 y en Mora en Septiembre del mismo año por ejercer la industria en ambulancia, comprendida en la tarifa 5.ª del reglamento vigente, se les cita para que comparezcan en esta oficina ó participen á la misma su residencia y domicilio en el término de quinto día, á partir del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que se les tendrá por notificada la diligencia pendiente transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado y en rebeldía á todos los demás efectos legales.

Toledo 14 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Investigación, José Ramón de Larrañaga. 1520—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de los corrientes, se ha señalado el día 24 del inmediato mes de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Oliva de Mérida, diócesis y provincia de Badajoz, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 17.877 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en la cubierta por el licitador, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 893 pesetas 88 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Badajoz 26 de Marzo de 1899.—El Presidente, el Obispo de Badajoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Oliva de Mérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Cobillan.—Miguel Guijarro, Ceres, 6.
- Habana.—José Salcedo, Abada, 12.
- Badajoz.—Rivas, Abogado, Carrera de San Jerónimo, 15, primero.
- Milano.—Cardinali Franco, Tenores, Madrid.
- Zaragoza.—Carlos Bebia, Correos de Tetuán.
- Cádiz.—José Carretero, Ministerio de la Guerra.
- Alicante.—Ledesma, Carretas, 12.
- Lausanne.—Rinalde, sin señas.
- Pontevedra.—Raimundo Casal, Carmen, 16.
- Barcelona.—Antolín García, Olivar, 21.
- Miajadas.—Lucas Sánchez, Rosario Cepeda, 26.
- Granada.—Benito Gómez, sin señas.
- Coruña.—Alberto Salcedo, Méndez Alonso, 10.
- Sevilla.—Granero, Ballesta, 7, segundo.
- Coruña.—Domingo Calvo, sin señas.
- Guantánamo.—Justo Cobos, Plaza del Callao, 33.
- Porto.—Pilar Vicent, Fuencarral, 1, principal.
- Cádiz.—Alejandro Ananue, Luzón, 4, segundo principal.
- Colmenar de Oreja.—Mompó, Barrionuevo, 2, segundo.
- Málaga.—Aizpuru, Arriaga, 7.
- Andújar.—Fernando Villa, Limón, 16, segundo.
- Entroncamento.—Peraíta, Ronda de Atocha, 5.
- Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Liquidación del presupuesto de ensanche de 1897-98 en 31 de Diciembre de 1898.

INGRESOS

CAPÍTULOS	Créditos presupuestos para 1897-98.	Ingresos verificados.	Devoluciones.	Ingresos líquidos	Créditos pendientes de cobro que pasan á resultados.	TOTAL Valores liquidados.	DIFERENCIAS	
							Créditos no liquidados.	Exceso de ingresos sobre los presupuestos.
1.º—Contribuciones y recargos.....	1.945.039'28	2.155.788'15	»	2.155.788'15	»	2.155.788'15	»	210.748'87
2.º—Venta de terrenos.....	14.000	»	»	»	»	»	14.000	»
3.º—Subvención del Ayuntamiento.....	50.000	10.000	»	10.000	»	10.000	40.000	»
4.º—Sobrante en caja de ejercicios anteriores.....	66.843'89	2.415.557'26	1.720.705'08	694.852'18	»	694.852'18	»	8.008'29
	2.695.883'17	4.581.345'41	1.720.705'08	2.860.640'33	»	2.860.640'33	54.000	218.757'16

PAGOS

CAPÍTULOS	Créditos presupuestos para 1897-98.	ALTERACIONES POR TRANSFERENCIAS		Créditos autorizados.	Pagos verificados	Reintegros	Pagos líquidos.	Obligaciones pendientes de pago.	TOTAL Valores liquidados.	Créditos no invertidos.
		Aumento.	Disminución.							
1.º—Personal	162.255	»	»	162.255	161.127'49	8'67	161.118'82	»	161.118'82	1.136'18
2.º—Material de oficinas	16.500	»	»	16.500	16.305'56	0'88	16.304'68	»	16.304'68	195'32
3.º—Personal para los servicios municipales	45.000	»	»	45.000	36.859'55	»	36.859'55	»	36.859'55	8.140'45
4.º—Material íd. íd.	43.157'20	»	»	43.157'20	43.157'20	»	43.157'20	»	43.157'20	»
5.º—Pagos á la Hacienda pública	159.763'37	»	»	159.763'37	159.763'35	»	159.763'35	»	159.763'35	0'02
6.º—Gastos judiciales	540.055'50	»	»	540.055'50	508.062'35	7.871'04	500.191'31	»	500.191'31	59.864'19
7.º—Cédulas amortizables	1.536.097'10	»	»	1.536.097'10	526.065'52	1.178'70	524.886'82	»	524.886'82	1.011.210'28
8.º—Obligaciones escrituradas	160.000	»	»	160.000	»	»	»	»	»	160.000
9.º—Reintegros	10.000	»	»	10.000	5.500	1.339'71	4.160'29	»	4.160'29	5.839'71
10.º—Imprevistos	9.500	»	»	9.500	9.175'15	»	9.175'15	»	9.175'15	324'85
	2.682.328'17	»	»	2.682.328'17	1.466.016'17	10.399	1.455.617'17	»	1.455.617'17	1.226.711

RESUMEN

Créditos presupuestos ...	Ingresos.....	2.695.883'17			Créditos del presupuesto de gastos no invertidos.....	1.226.711
	Pagos.....	2.682.328'17			Exceso de ingresos realizados sobre los presupuestos.....	218.757'16
			13.555	Liquidación	Exceso del presupuesto de ingresos sobre el de gastos.	13.555
					Existencia en 31 de Diciembre.....	1.459.023'16
Movimiento de fondos ...	Ingresos líquidos obtenidos	2.860.640'33				1.405.023'16
	Pagos líquidos efectuados.....	1.455.617'17			Diferencia	54.000
	Existencia en 31 Diciembre	1.405.023'16	1.405.023'16	Comprobación	Disminución de créditos.....	54.000
						Igual.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Contador, Rafael Salaya.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en los días que se señala, y de doce á dos de la tarde, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Intereses.

DÍA 12 DE ABRIL

Empréstito de 1861.—Carpetas números 201 á 205 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Obligaciones por resultados.—Carpetas números 303 á 317 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón número 1.)

Carpetas números 309 á 326 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)

DÍA 13 DE ABRIL

Empréstito de 1868.—Carpetas números 1.529 á 1.592, de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón número 30.)

Amortización.

DÍA 14 DE ABRIL

Empréstito de 1861.—Facturas núm. 49, por obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1898.

Empréstito de 1868.—Facturas números 397 á 410 por obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1898.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 3 de obligaciones municipales por resultados, sus tenedores podrán hacer la presentación de los expresados valores, con las correspondientes facturas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría municipal desde el citado día todos los sábados no feriados, de doce á los de la tarde.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En conformidad con lo acordado por la Excmo. Corporación municipal y Junta de Vocales asociados, se hace público que se contratará por medio de subasta, y por el plazo de tres años, la limpia de las cloacas y cauces del actual término municipal de esta ciudad, bajo el tipo de pesetas 119.950 para el interior y 115.280 para el ensanche, ó sea un total de pesetas 235.230, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que, junto con el presupuesto, estará de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal de esta ciudad en los días y horas laborables, y en el Ministerio de la Gobernación.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente Alcalde ó Concejal que al efecto delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, y timbres de guerra correspondientes, y en los términos que se expresan en el modelo que se inserta, acompañados de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 11.761 pesetas 60 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, en la Caja municipal ó en la general de Depósito ó sus sucursales, en concepto de fianza provisional, debiendo ésta aumentarse hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva, como garantía del cumplimiento del contrato.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus

autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, no admitiéndose rebajas inferiores á cinco céntimos de peseta en los precios del metro lineal de cada clase ó grupo de conductos; y transcurrido dicho tiempo sin que ninguno mejorase su proposición ó todos lo hicieran en los propios términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se inserta.

Estarán á cargo del adjudicatario todos los gastos inherentes á la subasta y el pago de los impuestos que correspondan.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir en la contrata, durante el período de tres años, de la limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del actual término municipal de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de este contrato.*—Será objeto de este contrato la realización de todas las operaciones necesarias y trabajos indispensables para limpiar, con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, las cloacas comprendidas en el actual término municipal de esta ciudad y las acequias ó regadoras, cunetas y cauces en general que conducen aguas sucias á través del indicado término.

El contratista, en virtud de las órdenes que reciba de la Sección de Vialidad y Conducciones del Municipio, deberá efectuar, ó bien limpias parciales de aquellas cloacas completas ó trozos de ellas que le designe, ó bien limpias de carácter más ó menos general del alcantarillado, sea cual fuere la época en que se le dé la orden correspondiente; debiendo también efectuar análogamente limpias parciales ó generales de las regadoras, cunetas y cauces que se le indiquen. Por lo demás, habrá de sujetarse siempre al practicar los trabajos de todas clases á este pliego de condiciones y presupuesto á él adjunto, á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección de la contrata; y por último, á las prescripciones que dicte el Sr. Director de Higiene urbana, como consecuencia de la intervención en los trabajos que resulta de lo que se dispone en el art. 25 del expresado pliego de condiciones.

Art. 2.º *Trabajos á cargo del contratista.*—Correrán á cargo del contratista todos los trabajos, sea cualquiera su índole que lleve consigo la limpia de las cloacas, quedando como consecuencia de ello obligado en general á extraer las materias fecales y demás productos que existan en su interior, dejando limpias y desinfectadas las paredes, bóvedas y soleras de las mismas; á transportar en carros los productos extraídos hasta el sitio en que hayan de verterse, ó bien hasta el puerto para conducirlos después desde allí á alta mar por medio de un gánguil y de un vapor que lo remolque; á cerrar convenientemente los pozos abiertos para entrar en las cloacas, y, en una palabra, á realizar cuantas operaciones y trabajos sean menester para que el servicio de la limpia de cloacas resulte prestado de conformidad á lo dispuesto en este pliego de condiciones.

También deberá el contratista ejecutar todos los trabajos que para la limpia de las cunetas, regadoras y cauces comprendidos en este contrato sea indispensable practicar y se le ordenen por la Inspección facultativa, dentro de lo que permitan y hagan racionalmente realizables las condiciones y circunstancias que aquéllas tengan, quedando el mismo obligado en este concepto, no sólo á extraer los productos que de dichos trabajos obtenga, sino á retirarlos de dichos cauces, cunetas y regadoras, llevándolos á verter ó depositar en punto en que no sean perjudiciales ni originen fundadas reclamaciones.

CAPÍTULO II

MODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 3.º *Apertura de los pozos de entrada á las cloacas.*—Deberá el contratista abrir en cada calle todos los pozos necesari-

rios para que la operación de la limpia de las cloacas pueda efectuarse con el esmero debido y de una manera completa en cada uno de los trozos que medie entre dichos pozos.

En las calles afirmadas en que los pozos no estén cerrados al nivel de la superficie de las mismas, será la Sección de Vialidad y Conducciones la que, con el personal de la brigada correspondiente, arrancará la parte de afirmado que cubra dichos pozos y hará los trabajos necesarios, tanto para dejar al descubierto las cobijas que los cierren, como para reponer los firmes después de terminada la limpia y de colocadas aquéllas definitivamente por el contratista.

Art. 4.º *Productos de las cloacas, cunetas, regadoras y cauces.*—El contratista deberá extraer toda clase de productos y materias sólidas que se encuentren dentro de las cloacas, tanto si son materias fecales como tierras, gravas, piedras, etcétera, hasta dejarlas completamente limpias.

Cuando los productos que existan en una cloaca ó en parte de ella sean líquidos ó semilíquidos, deberá el contratista emplear pozales ú otros útiles ó aparatos á propósito para obtener aquel grado de limpieza que, á juicio de la Inspección facultativa, permitan las aguas que corran por la cloaca ó á ella afluyan y las circunstancias especiales de la misma.

En las cunetas, regadoras y cauces deberá el contratista extraer todas las materias y sustancias sucias que se hallen depositadas en el fondo y márgenes ó paradas, así como el barro ó tierra impregnada en dichas sustancias, procediendo en cada caso con arreglo á las instrucciones que sobre este punto le dé la Inspección facultativa, en vista de las condiciones especiales de cada trozo de cauce, cuneta ó regadora que se limpie.

Art. 5.º *Depósito provisional de los productos extraídos de las cloacas.*—Los productos de las cloacas se depositarán provisionalmente en la vía pública, para ser después cargados, á medida que se vayan extrayendo, en los carros destinados á transportarlos. Cuando las materias extraídas sean muy fluidas, deberá cargarlas inmediatamente en carros debidamente acondicionados, para que no se desparramen mucho dichos productos por la vía pública, á menos que prefiera mezclarlas con tierras en cantidad suficiente para ser transportadas, sin peligro de que se viertan en las calles, en los carros destinados al transporte de productos ordinarios de la limpia.

Art. 6.º *Desinfección de los productos extraídos.*—Queda obligado el contratista á desinfectar los productos de la limpia de las cloacas á medida que los vaya depositando sobre la vía pública, y al efecto empleará la cantidad necesaria de desinfectante, que le será facilitado con este objeto por la Inspección facultativa.

Deberá igualmente desinfectar las cloacas, rociando con la disolución que para ello dicha Inspección le proporcione las bóvedas, muros y soleras, en cuanto permitan practicar esta operación las dimensiones y circunstancias de las obras de que se trata.

También desinfectará los productos de la limpia de las cunetas, cauces y regadoras, empleando al efecto el desinfectante que la Inspección facultativa al objeto le facilite.

Art. 7.º *Carros que se empleen para el transporte de los productos de la limpia de las cloacas.*—A fin de que el transporte de los productos de la limpia de las cloacas se efectúe con la necesaria rapidez, deberá en él el contratista emplear un número suficiente de carros, los cuales estarán perfectamente acondicionados y dispuestos de manera que los productos cargados, sea cual fuere la clase, no se derramen en modo alguno por las calles y lleguen íntegros al muelle en que deba el gánguil recibirlos para conducirlos á alta mar ó al punto de su destino.

Análogas condiciones reunirán los carros y útiles ó medios de transporte que el contratista emplee para llevar al punto que haya de verterlos los productos de las limpias de cunetas, cauces ó regadoras que practique.

Art. 8.º *Calles por las que ha de verificarse el transporte.*—El contratista evitará, siempre que sea posible, que el transporte de los productos de la limpia de las cloacas tenga lugar por las calles más céntricas é importantes, haciendo que los carros se dirijan á su destino á través de calles de importancia secundaria, y quedando obligado en este punto á cumplir las instrucciones que la Inspección facultativa juzgue oportuno comunicarle.

Art. 9.º *Transporte de los productos de la limpia á los vertederos.*—En el caso en que, mediante la necesaria autorización de la Junta de obras del puerto, pueda disponer de algún gánguil y remolador para verter en alta mar los productos de la limpia de cloacas, el contratista quedará obligado á emplear dicho medio complementario de transporte desde el muelle en que atraque el referido gánguil, corriendo de su cuenta y de su cargo el pago inmediato de los gastos que con este motivo se originen.

Cuando fuera indispensable llevar ó verter dichos productos á otro punto diferente, deberá éste merecer la aprobación previa de la Inspección facultativa, y estar, en cuanto sea posible, separado de zonas urbanizadas de la población, quedando dicha Inspección facultada para obligar al contratista, si lo creyere indispensable, á echar sobre dichos productos la cantidad de cal viva, tierra que considere suficiente ó bien el desinfectante que para este objeto especial le suministre.

Los productos de las limpias de cunetas, cauces y regadoras podrán, después de desinfectados, ser vertidos por el contratista en los campos lindantes ó en otros más ó menos inmediatos, siempre que los dueños lo permitan y no originen inconvenientes á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 10. *Cierre provisional de los pozos abiertos en las calles.* A fin de precaver las desgracias que podrían quizá ocurrir y los entorpecimientos que sufriría el tránsito público si estuviesen durante mucho tiempo abiertos en las calles los pozos de las cloacas, deberá el contratista, antes de proceder á la reposición definitiva de las cobijas, empezar por cerrarlos provisionalmente, colocando desde luego en ellos, en la situación que les corresponda, todas las que durante la noche hubiesen sido levantadas; esta operación deberá quedar terminada á la hora de la mañana designada en estas condiciones, para dar fin á los trabajos de la limpia en las distintas calles de la población.

Art. 11. *Lavado de las partes de vía que se ensucien.*—El contratista recogerá con todo cuidado y esmero los productos de las cloacas depositados en las vías públicas, dejándolas desprovistas de toda suciedad, y además, cuando éstas estén empedradas ó enmaderadas, deberá, como complemento, lavar con agua necesaria las partes de vía en que hayan permanecido dichos productos, á fin de que no quede de ellos residuo ni mancha alguna.

Para efectuar este lavado se le facilitará por la Sección de Vialidad y Conducciones una ó más carricubas, cuyos caballos y conductores se proporcionará á su costa el contratista.

Art. 12. *Colocación definitiva de las cobijas.*—Sin perjuicio de cerrar provisionalmente los pozos abiertos en las calles en la forma prescrita en el art. 10 de estas condiciones, deberá el contratista proceder desde luego, y sin pérdida de tiempo, á la reposición definitiva de las cobijas que haya sido preciso levantar para efectuar la limpia de las cloacas. Dichas cobijas se colocarán en las calles adoquinadas con todo esmero, de modo que su superficie superior quede al nivel del empedrado sin presentar resalto alguno, y se sentarán sobre mortero ordinario, con el cual se bañarán además las juntas verticales, no omitiendo precaución alguna, ni aun la de hacer los precisos arreglos en las fábricas que sirven de asiento á las cobijas y en la parte de adoquinado inmediatamente próximo á ellas, para que queden en las buenas condiciones que permitan las circunstancias del empedrado de cada calle y en que acostumbra á dejar cuando se reponen por la brigada municipal de conservación.

En los pozos situados en las calles no adoquinadas, el contratista colocará las cobijas con todo cuidado sobre un tendel de mortero, con el cual se llenarán perfectamente todas las juntas para que los pozos resulten convenientemente cerrados, y también para evitar que caigan dentro de las cloacas las tierras y grava con que deban cubrirse dichas cobijas al reponerse los firmes por la Sección de Vialidad y Conducciones en aquellos sitios en que las cobijas hayan de quedar debajo de la superficie de los afirmados.

Art. 13. *Sustitución de cobijas rotas.*—El contratista quedará obligado á sustituir de su cuenta todas las cobijas que se rompan al abrir ó cerrar pozos para verificar la limpia por otras nuevas de igual clase y circunstancias que las de las que se hubieren roto; pero no estará obligado á costear las que coloque en sustitución de las que existan ya rotas antes de proceder á la apertura de los pozos. Con este objeto, la Inspección facultativa tomará diariamente nota con el contratista de las que se hallen en este caso, y le facilitará un número igual de cobijas nuevas de las destinadas á la conservación de empedrados, á fin de que pueda utilizarlas cuando cierre los pozos, después de terminadas las limpias correspondientes.

Art. 14. *Personal y material necesario para los trabajos.*—El contratista, además de los hombres y carros indispensables, empleará, corriendo á su cargo y de su cuenta su adquisición, todos aquellos útiles, herramientas y medios provisionales de transporte, y en general, de realización de trabajos que puedan ser necesarios para la limpia de las cloacas, cunetas, regadoras y cauces de aguas sucias, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones, debiendo todos aquellos ser adecuados y estar dotados de circunstancias apropiadas al uso que á cada uno haya de destinarse.

Art. 15. *Organización necesaria en los trabajos de la limpia de cloacas.*—El contratista organizará los trabajos de manera que, tanto la carga y transporte de los productos de la limpia de cloacas depositadas provisionalmente en las calles, como las demás operaciones que deba practicar, se realicen con la rapidez necesaria, para que á la hora de la mañana designada en estas condiciones para dejar terminados los trabajos, queden dichas calles completamente limpias y libres de productos de todas clases y se hallen provisionalmente cerrados todos los pozos que se hayan abierto para entrar en las cloacas.

En el caso de que después de dicha hora las calles apareciesen sucias, los pozos permaneciesen abiertos ó se observase algún otro descuido ó falta análoga del contratista, podrá la Sección de Vialidad y Conducciones hacer desde luego los trabajos necesarios para corregirlos, viniendo á cargo de aquél los gastos que con este motivo se originen, sin que esto lo exima del pago de las multas que se le impongan por las faltas cometidas.

Art. 16. *Plazo para empezar y terminar los trabajos.*—El contratista deberá empezar los trabajos de la limpia parcial de una ó varias cloacas antes de transcurrido el plazo de dos días, á partir del en que se le comunique por la Inspección facultativa la orden correspondiente, y dentro del plazo de cinco días cuando se trate de las limpias generales del alcantarillado.

Cuando éstas se hagan extensivas, como las realizadas cada uno de los años anteriores, á toda ó casi toda la red de cloacas existente, deberá dejar todos los trabajos terminados en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado

por el Excmo. Ayuntamiento en el caso que lluvias ó circunstancias, á su juicio atendibles, lo justificasen.

Cuando se trate tan sólo de la limpia parcial de alguna ó algunas cloacas, el plazo para efectuarla se designará prudencialmente por la Inspección facultativa, teniendo en cuenta las condiciones de éstas y procurando que esté, en cuanto quepa, en armonía con el concedido para las limpias generales.

Plazos iguales, ajustados á un criterio semejante, regirán también en la limpia que al contratista se ordenen de cunetas, acequias y cauces.

Art. 17. *Orden en que han de verificarse los trabajos de la limpia.*—El contratista dejará de limpiar el todo ó parte de aquellas cloacas en que la Inspección facultativa no crea necesario ó conveniente que se practique dicha operación, ateniéndose á las órdenes que de ella reciba, tanto sobre el punto como en lo relativo á la marcha general y orden que debe seguirse en los trabajos, especialmente cuando se trate de limpias generales del alcantarillado.

De una manera análoga procederá el contratista en lo referente á las limpias de cunetas, regadoras ó acequias y cauces objeto de la contrata.

Art. 18. *Horas en que han de verificarse los trabajos.*—Tanto al verificarse las limpias generales como las parciales de las cloacas, deberá el contratista efectuar los trabajos durante la noche, no pudiendo dar principio á ellos antes de las diez de la noche en las calles de pequeña importancia é insignificante tránsito; de las once, en las que son ya de algo más importantes y transitadas, y de las doce, en las más céntricas y concurridas de la población, ni terminarlos después de las ocho de la mañana en las primeras, de las siete y media en las segundas y de las siete en las últimas.

La Inspección facultativa dará oportunamente al contratista las relaciones necesarias de calles en que consten las que han de considerarse comprendidas en cada uno de los tres ya citados grupos, á fin de que pueda cumplir lo prescrito en este artículo, y de que á dichas horas de la mañana queden terminadas las operaciones de la limpia, incluso el cierre provisional de los pozos de cloacas.

En las operaciones y trabajos antes citados no se entenderá incluida la reposición definitiva de las cobijas, á la cual podrá dedicarse las horas del día del contratista.

Las limpias de las cunetas, cauces y regadoras podrán efectuarse de noche ó de día, pudiendo, no obstante, la Inspección facultativa imponer aquellas limitaciones que en el caso de existir circunstancias especiales fueren, á su juicio, indispensables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. *Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.*—El contratista procurará al efectuar los trabajos evitar en cuanto sea posible entorpecimientos á la circulación pública y molestias innecesarias á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo crea oportuno comunicarle la Inspección facultativa.

Art. 20. *Dirección facultativa.*—Precauciones para evitar perjuicios.—Será obligación del contratista ejercer la necesaria vigilancia, especialmente cuando amenacen aguaceros, y adoptar en general, al efectuarse los trabajos, las precauciones oportunas para evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante la realización de los trabajos, al ejecutar los cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación al caso de que se trata.

Art. 21. *Datos que comunicará el contratista.*—El contratista dará noticia á la Inspección facultativa, en la forma y modo que por ésta se le prescriba, de las irregularidades, obstrucciones, entorpecimientos, etc., que al hacer los trabajos de limpia observe en las cloacas, así como de los albañales que á ellas afluían y en que se vean indicios de hallarse en comunicación con los depósitos de las letrinas.

Datos análogos deberá suministrar en lo relativo á cunetas, regadoras y cauces, y á albañales ó conductos de cualquiera clase que en ellos desemboquen.

Art. 22. *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será de tres años, que se contarán desde el día en que se dé principio á los primeros trabajos de limpia que efectúe el contratista.

Art. 23. *Condiciones generales para obras públicas.*—En los trabajos de limpia que son objeto de este pliego de condiciones, regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una natural y recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichos trabajos, el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 24. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos que son objeto de este contrato, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Art. 25. *Prescripciones especiales referentes á Higiene urbana.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, regirán también en esta contrata las siguientes prescripciones con la Higiene urbana relacionadas:

A. El personal de Higiene urbana llevará á cabo, con la debida oportunidad, aquellas medidas encaminadas á evitar molestias y perjuicios sanitarios á los vecinos, avisando la oclusión de los conductos domésticos y procediendo á la desinfección del sistema evacuante de las casas que por sus condiciones generales ó transitorias merezcan aquellas ó otras medidas de salubridad.

B. El contratista viene obligado á dar parte al Director de Higiene urbana de todas las transgresiones que note relativas á infracciones de los artículos 140, 141, 142, 489, 490, 491 y 492 de las Ordenanzas de la ciudad, para que éste proponga al Excmo. Ayuntamiento lo que con urgencia deba hacerse para evitar los perjuicios sanitarios que aquellos abusos puedan irrogar.

C. De la misma manera participará el contratista, sin dilación alguna, cuantas noticias adquiera referentes á depósitos de letrinas, método y forma de extracción.

D. La desinfección de bñvedas, soleras y paredes de los conductos del subsuelo, del piso de las calles, como vehículos é instrumentos, se realizará con la mayor constancia y escrupulosidad, consultando al Director de Higiene urbana.

E. El método y orden de la limpia y desinfección del alcantarillado se pondrá con anticipación en conocimiento del Director de Higiene, quien, teniendo en cuenta la demogra-

fía sanitaria de la ciudad, la morbosidad y mortalidad de los barrios, las condiciones del sistema de evacuación de cada distrito, el estado y distribución de la red colectorora y la mayor eficacia en los servicios, adoptará las medidas profilácticas que estime conveniente.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 26. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 27. *Precios que servirán de tipo para la subasta.*—Servirán de tipo para la subasta, que se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, los precios de 50 céntimos de peseta, 70 céntimos de peseta, una peseta, y una peseta con 25 céntimos de peseta, que son los que para el metro lineal de limpia de las cuatro distintas agrupaciones en que se han dividido las cloacas constan en el cuadro de precios unitarios que ha servido de base al presupuesto unido á estas condiciones; y los precios de 20 céntimos, 40 céntimos y 70 céntimos de peseta, asignados en dicho cuadro y presupuesto al metro lineal de limpia de cada una de las tres agrupaciones en que figuran divididas las cunetas, regadoras y cauces descubiertos que son objeto de la contrata.

Para los efectos de los precios, los cauces, cunetas y regadoras que se hallaren cubiertas y conduzcan aguas sucias, se considerarán como cloacas, y en este concepto se hallan ya incluidas en el presupuesto en los distintos grupos de las mismas.

Art. 28. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 11.761 pesetas y 50 céntimos de peseta, que es la cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 29. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán precios unitarios que no excedan de los que se designan como tipos en el artículo 27, y se hallan consignados en el presupuesto de contrata.

Art. 30. *Adjudicación de la subasta.*—Para adjudicar la subasta se multiplicarán los precios propuestos en cada proposición por las longitudes de las respectivas clases que figuran en el adjunto presupuesto, se harán luego las sumas de los productos obtenidos, y vista así la proposición más ventajosa, que será aquella con cuyos precios resulte la suma menos elevada, se hará á favor de su autor la adjudicación de la subasta.

Si por haberse presentado varias proposiciones igualmente ventajosas y admisibles, hubiere de hacerse licitación verbal entre sus autores, no se admitirán rebajas inferiores á 5 céntimos de peseta en los precios del metro lineal de limpia de cada clase ó grupo de cloacas, cunetas, regadoras y cauces, y la adjudicación se hará mediante cálculos análogos á los anteriormente expresados.

Art. 31. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por que resultare adjudicada la subasta, después de hechos los cálculos que se indican en el artículo precedente.

Art. 32. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización de la contrata.

Art. 33. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiendo que en el caso que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista, después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya verificado trabajos de limpia por valor de la cuarta parte de la cantidad por la que le haya resultado adjudicada la subasta.

Art. 34. *Mediciones y relaciones valoradas; certificaciones.*—Al terminar cada mes en que hayan hecho trabajos de limpia, el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de los mismos, después de hacer la medición de ellos correspondiente, que podrá presenciar el contratista, extenderá una relación valorada de dichos trabajos, dando á éste un plazo de diez días para examinarla y para consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo, remitirá la expresada relación al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien admitirá ó desechará las reclamaciones, si las hubiese, después de enterarse de las causas que las motivan, todo sin perjuicio del derecho del contratista de elevarlas, si no fuesen atendidas, á la Corporación municipal.

En vista de dicha relación valorada, en la cual se aplicará al número total de metros lineales limpiados de cada clase, el precio correspondiente de contrata, con la rebaja obtenida en la subasta, extenderá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones una certificación que hará constar la cantidad abonable al contratista, cuya certificación remitirá después al Excmo. Sr. Alcalde para que pueda recaer sobre ella la debida aprobación.

Las relaciones valoradas y certificaciones de trabajos de limpias de cloacas, cunetas, regadoras y cauces del Ensanche, se extenderán por separado é independientemente de las que correspondan á trabajos de limpia pertenecientes al interior.

Art. 35. *Pagos.*—El importe de cada certificación deberá ser pagado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes á aquel á que corresponda, salvo el caso en que reclamaciones del contratista originasen retraso en su aprobación, en el cual dichos tres meses se contarán desde que la certificación hubiese sido aprobada después de resueltas las expresadas reclamaciones.

Art. 36. *Reclamaciones sobre precios.*—El Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre insuficiencia en los precios unitarios de subasta para la limpia de las cloacas, entendiéndose en este punto hecho el contrato á riesgo y ventura del contratista.

Art. 37. *Multas: Reposiciones de cantidades pagadas de la fianza.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayunta-

miento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no empezare ó no terminare los trabajos de limpia en los plazos citados en el art. 16 de estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde en empezarlos ó dejarlos terminados.

También podrá el Ayuntamiento imponerle multas por faltas de cumplimiento de estas condiciones y de las órdenes que con arreglo á ellas se comuniquen al contratista, sin que esto obste para que la Sección de Vialidad y Conducciones realice á costa del mismo aquellos trabajos parciales que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio lo requieran, así como aquellos otros que dicho contratista se niegue á practicar después de recibida la correspondiente orden del Ayuntamiento, ó no realicen dentro del plazo que al efecto le designe.

Cuando con motivo de imposición de multas al contratista de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados, ó por otras causas análogas haya de percibirse alguna cantidad haciéndola efectiva del depósito de garantía, será ésta completada por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comuniquen la orden correspondiente; advirtiéndose que si así no lo hiciera se le descontará, al pagarle el importe de la primera certificación que cobre, la cantidad que fuere necesaria para completar el depósito referido.

Art. 38. *Rescisión por incumplimiento del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prescrito en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacer, tanto de las generales para obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, como de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y podrá igualmente, en último caso, rescindir la contrata cuando la repetición de las faltas ó su naturaleza especial originen perturbaciones é inconvenientes graves en el servicio contratado, motivando á su juicio dicha resolución.

Art. 39. *Rescisión por faltas de pago.*—Si transcurrido doble plazo del fijado en el art. 35 para percibir el contratista el importe de las certificaciones no se le hubiere hecho el pago correspondiente, tendrá derecho á la rescisión del contrato; pero el hecho de existir retraso en los pagos no se lo dará para dejar de cumplir las órdenes de la Inspección facultativa, ni para suspender los trabajos ó hacerlos con menor rapidez de la que corresponda, mientras no hubiere presentado la solicitud de rescisión.

Art. 40. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la realización, durante el período de tres años, de los trabajos de limpia de las cloacas, regadores, cunetas y cauces que conducen aguas sucias en el actual término municipal de esta ciudad, se comprometo á efectuar dichos trabajos, con sujeción á los citados documentos, por los precios unitarios siguientes:

Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz no exceda de un metro.	0'50
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros.	0'70
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de dos metros y no pase de tres metros.	1
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de tres metros.	1'25
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauce descubiertos, cuyo ancho medio no exceda de un metro.	0'20
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauce descubiertos, cuyo ancho medio exceda de un metro y no sea superior á dos metros.	0'40
Por la limpia de un metro lineal de regadora, ra, cuneta ó cauce descubiertos, cuyo ancho medio sea superior á dos metros.	0'70

(Fecha y firma del proponente).

Cuadro de precios de jornales y medios de transporte.

	Pesetas.
Oficial de albañil.	4
Peón de id.	2'50
Oficial empedrador.	3'50
Peón de id.	2'50
Peón bracero mayor.	2'75
Idem id. menor.	1'75
Carro de dos caballerías.	13
Idem grande de una caballería.	9
Idem de los llamados de terillo, de una caballería.	7

OBSERVACIONES

1.^a Los operarios deberán ir provistos de los útiles y herramientas correspondientes.
2.^a En los precios de las caballerías y carros se supone incluido el jornal del conductor.

Cuadro de precios unitarios de contrata de los trabajos de limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias en el actual término municipal de esta ciudad.

	Pesetas.
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz no exceda de un metro.	0'50
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros.	0'70
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de dos metros y no pase de tres metros.	1
Por la limpia de un metro lineal de cloaca, cuya luz exceda de tres metros.	1'25

	Pesetas.
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauce descubiertos, cuyo ancho medio no exceda de un metro.	0'20
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauce descubiertos, cuya luz ó ancho medio exceda de un metro y no sea superior á dos.	0'40
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauce descubiertos, cuyo ancho medio sea superior á dos metros.	0'70

OBSERVACIONES

1.^a En todos los precios que anteceden se supone incluido el valor de todos los trabajos necesarios y operaciones de todas clases indispensables para dejar la limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces completamente terminada, y cumplidas cuantas prevenciones relacionadas con la misma se hacen al contratista en los distintos artículos del adjunto pliego de condiciones.

2.^a En los citados precios se supone ya incluidos los gastos de dirección y administración, beneficio industrial, imprevistos, etc., sin que por lo tanto pueda el contratista por ningún concepto pedir aumento alguno sobre los mismos, y en este supuesto se hará de ellos aplicación á los metros de cloaca y de regadora, cauce ó cuneta limpiados, después de introducir la rebaja que se obtenga en la subasta para calcular en las relaciones valoradas las cantidades que hayan de pagarse al contratista para los trabajos de toda clase realizados.

También se entenderá comprendidos en los precios de este cuadro los gastos que el contratista tuviere que satisfacer con arreglo al art. 9.^o del pliego de condiciones en los casos del empleo del gánguil y vapor remolcador para el transporte á alta mar de los productos de las limpias.

3.^a La luz de las cloacas, entre las cuales se considerarán comprendidas las regadoras, cunetas y cauces que hallándose cubiertos conduzcan aguas sucias, se medirá, cuando tengan bóveda, á la altura de los arranques de la misma, y cuando no la tengan, á la mitad de su altura.

El ancho medio de las regadoras, cunetas y cauces descubiertos será la mitad de la suma del ancho medido en el fondo ó solera y del de la parte superior del terreno.

Presupuesto de contrata de la limpia, durante tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad y corresponden al interior.

CONCEPTOS	Precio unitario. Pesetas.	IMPORTES Pesetas.
Por la limpia de 180.600 metros lineales de cloaca, cuya luz no exceda de un metro, á.	0'50	90.300
Por la limpia de 30.000 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros, á.	0'70	21.000
Por la limpia de 4.500 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de dos metros y no sea superior á tres metros, á.	1	4.500
Por la limpia de 3.000 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de tres metros, á.	1'25	3.750
Por la limpia de 2.000 metros lineales de regadoras, cunetas y cauces descubiertos, cuyo ancho medio no exceda de un metro, á.	0'20	400
Por la limpia de metros lineales de regadoras, cunetas y cauces descubiertos, cuyo ancho medio exceda de un metro y no sea superior á dos metros, á.	0'40	»
<i>Importe de este presupuesto</i>		<i>119.950</i>

Asciende este presupuesto á la cantidad de ciento diez y nueve mil novecientos cincuenta pesetas.
El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Presupuesto de contrata de la limpia, durante tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad y corresponden al ensanche.

CONCEPTOS	Precios unitarios. Pesetas.	IMPORTES Pesetas.
Por la limpia de 28.500 metros lineales de cloaca, cuya luz no exceda de un metro, á.	0'50	14.250
Por la limpia de 87.000 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros, á.	0'70	60.900
Por la limpia de 9.000 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de dos metros y no sea superior á tres metros, á.	1	9.000
Por la limpia de 18.000 metros lineales de cloaca, cuya luz exceda de tres metros, á.	1'25	22.500
Por la limpia de 12.700 metros lineales de regadoras, cunetas y cauces descubiertos, cuyo ancho medio no exceda de un metro, á.	0'20	2.540
Por la limpia de 12.600 metros lineales de regadoras, cunetas y cauces descubiertos, cuyo ancho medio exceda de un metro y no sea superior á dos metros, á.	0'40	5.040
Por la limpia de 1.500 metros lineales de regadoras, cunetas y cauces descubiertos, cuyo ancho medio sea superior á dos metros, á.	0'70	1.050
<i>Importe de este presupuesto</i>		<i>115.280</i>

Asciende este presupuesto á la cantidad de ciento quince mil doscientas ochenta pesetas.
El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Presupuesto general de contrata de la limpia, durante un período de tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad.

CONCEPTOS	IMPORTES	
	Parciales. Pesetas.	Totales. Pesetas.
Presupuesto de contrata de la limpia, durante tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del interior.	119.950	
Presupuesto de contrata de la limpia durante tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del ensanche.	115.280	
		235.230
<i>Importe total de este presupuesto.</i>		<i>235.230</i>

Asciende el presupuesto general de contrata de la limpia, durante un período de tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad, á la cantidad de doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta pesetas.

El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.
Barcelona 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde constitucional Presidente, José Grieria.—P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

Ayuntamiento constitucional de Masueco.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Manuel Arroyo Valero, Miguel Gordo Bausells y Jesús Ferrero Fernández, números 2, 6 y 11, respectivamente, del sorteo del año actual, é hijo el primero de Juan y Manuela; de Dionisio y Teresa el segundo, y el tercero de Esteban y Lorenza, cuyas señas y residencia actual se ignoran, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las legales disposiciones.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á la Comisión mixta; apercibidos de que, en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Masueco 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Salvador Canuet. 1512—M

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

Supuesta la ausencia y el ignorado paradero desde hace más de diez años de los mozos que se relacionan, el Ayuntamiento en sesión del 11 del corriente acordó reputarlos muertos y excluirlos del alistamiento para el reemplazo del presente año, por analogía á lo establecido en la regla 4.^a del artículo 88 de la ley de 21 de Octubre de 1896, ya que no han comparecido á la rectificación ni cierre definitivo, á pesar de haber sido citados por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* del 13 de Enero último.

Mozos.

- Cristóbal Serrano Villalón, hijo de Diego y María Josefa; nació el 10 de Febrero de 1880.
- Juan Pulido Villalón, hijo de Manuel y de Francisca; nació el 12 de Febrero de 1880.
- Miguel González León, hijo de Cayetano y María; nació el 9 de Junio de 1880.
- José María Rendón Vargas, hijo de Salvador y de Ana; nació el 15 de Julio de 1880.
- Antonio José Jiménez Sánchez, hijo de Francisco é Isabel; nació el 6 de Agosto de 1880.
- Francisco Romero Rendón, hijo de Juan y Antonia; nació el 4 de Octubre de 1880.
- José Racero Alvarez, hijo de Antonio y Ramona; nació el 15 de Octubre de 1880.
- Antonio Vargas Checa, hijo de Francisco y María Araceli; nació el 27 de Octubre de 1880.
- José Ojeda Blanco, hijo de Juan y de Isabel; nació el 7 de Diciembre de 1880.
- José María, hijo de padres no conocidos; nació el 14 de Diciembre de 1880.
- Antonio Sánchez Alvarez, hijo de Lorenzo y de María; nació el 16 de Diciembre de 1880.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose á los mozos que existan que de no presentarse á inscribirse en el alistamiento del año inmediato en los puntos españoles de sus residencias incurrirán en las responsabilidades del art. 31 de la ley, caso de ser habidos.

Alcalá del Valle 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Gavilán. 1542—M

Alcaldía constitucional de Albal.

D. Fernando Muñoz Romero, Alcalde constitucional del pueblo de Albal.

Hago saber que á instancia de Francisco Mari Grau, natural y vecino de este pueblo, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su padre Francisco Mari Mauro, natural y vecino de este pueblo, de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador, el cual se ausentó de este pueblo, ignorándose á qué punto pueda haberse dirigido, ni tener su paradero, desde el año 1885, que se ausentó de su domicilio, habiendo transcurrido más de diez sin noticia de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y los que sepan ó les constara el paradero del citado Francisco Mari Mauro, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al mencionado individuo para unirlos al expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo

Lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Señas del interesado.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, regordete, color moreno; vestía traje de labriego cuando se ausentó. Albal 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernando Muñoz. 1539—M

D. Fernando Muñoz Romero, Alcalde constitucional del pueblo de Albal.

Hago saber que á instancia de Amparo Ridaura Carbonell, vecina de este pueblo, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su esposo Francisco Marco Moreno, natural de Masanasa, de cuarenta y siete años de edad, casado, zapatero, el cual se ausentó de este pueblo, ignorándose á qué punto pueda haberse dirigido, ni dónde pueda tener su paradero, desde el año 1888 que se ausentó de su domicilio, y habiendo transcurrido diez años sin noticia de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan ó les constara el paradero del citado Francisco Marco Moreno, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al mencionado individuo para unirlos á este expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Albal 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernando Muñoz.

Señas del interesado.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, color moreno cetrino, oficio zapatero. 1540—M

Alcaldía constitucional de Algemesí.

D. Salvador Primo Llopis, Alcalde constitucional de la villa de Algemesí.

Hago saber que habiendo sido declarados prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año Benjamín Carrasco Toromo, hijo de Facundo y de María, José Girbes de San Jaime, de padres desconocidos; Juan Roig Bayot, hijo de Ramón y de Teresa; Vicente de San Jaime, de padres desconocidos; Patricio de San Jaime, de padres desconocidos; Camilo Folgués Ferris, hijo de Vicente y de Rosa; José de San Jaime, de padres desconocidos; Ramón Ferris Puig, hijo de José y de Modesta; Lucas de San Jaime, de padres desconocidos; Eduardo Vallejo Caballero, hijo de Eduardo y de Damiana; Antonio Navarro Valor, hijo de Antonio y de Francisca, y Patricio de San Jaime, de padres desconocidos, naturales todos de esta villa, Juzgado de Alceira, provincia de Valencia, sin señas personales, por ser desconocidos, y de domicilio ignorado, los cuales obtuvieron en el sorteo los números 5, 6, 35, 68, 92, 94, 99, 101, 102, 104, 105 y 107 respectivamente cada uno de ellos, por el presente se les cita llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á dar sus descargos; bajo apercibimiento de seguirles los perjuicios que haya lugar si no lo hicieren.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos prófugos, y caso de ser habidos dispongan su conducción en calidad de detenidos á esta villa para á su vez hacerlo ante la Exema. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Algemesí 1.º de Abril de 1898.—Salvador Primo.

1538—M

Alcaldía constitucional de Algodonales.

Desconociéndose la residencia de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en este alistamiento como naturales de esta villa, y sorteados en 12 del actual, se les cita por medio del presente para que asistan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo, como primer domingo del mismo, según previene el art. 91 de la vigente ley; debiendo advertirles que de no verificar su presentación para ser medidos y reconocidos no les comprenderán las excepciones que les asistan y se les declarará prófugos.

Algodonales 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Gaspar Merencio.—El Secretario, Juan Benítez.

Mozos que se citan.

José Carvajal Domínguez, hijo de Antonio y de Josefa.
José Camacho Palmere, de José y de María.
Pedro Morales Rodríguez, de Antonio y de Josefa.
José Garabito Madroñal, de José y de María.
Francisco Camacho Moreno, de Francisco y de Rosario.
Juan Marchena Mesa, de Juan y de Catalina.
Juan Ledesma Marchena, de Lucas y de Josefa.

1541—M

Alcaldía constitucional de Almadén.

Existiendo en el cementerio público de esta villa varios nichos sin lápidas ni insignias algunas, por los que se pueda deducir los restos que encierran los mismos, se hace saber á las personas que tengan señas queridas en este cementerio en los nichos que antes se mencionan, se sirvan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á dar razón de su renovación ó abandono de los mismos; advirtiéndoles que, transcurrido referido plazo sin efectuarlo, se procederá á la exhumación de mencionados restos con las solemnidades consiguientes.

Almadén del Azogue 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Diego Ruiz Castellanos.

1544—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Los mozos del actual reemplazo, cuyos números y nom-

bres se insertan á continuación, no se han presentado, conforme al art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, á cumplir el deber que les imponen el 93, 95 y 96; por lo cual, á tenor del 111, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

Mozos que se citan.

6. Juan Gutiérrez Vergara, hijo de Juan é Isabel.
12. José Casermeiro Navarro, de Antonio y Francisca.
39. Tomás Pérez Mayo, de Francisco y Antonia.
49. Francisco Manceras Postigo, de Francisco y Josefa.
58. Diego Casermeiro Martos, de Diego y María.
62. Antonio Pérez Morillas, de Antonio y María.
63. Antonio Navarro Perea, de Francisco é Inés.
69. Joaquín Vergara Gutiérrez, de Andrés y María.
75. Rafael Briseño Barba, de Francisco y Mercedes.
78. Jerónimo Mérida Rodríguez, de Cristóbal é Isabel.
94. Francisco Campos Pérez, de Pedro y María.

En su consecuencia, requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción, con las debidas precauciones, de los indicados mozos á disposición de esta Municipalidad.

Dada en Alora á 18 de Marzo de 1899.—Diego Morales. 1526—M

Alcaldía constitucional de Benalmádena.

Negociado de Quintas.

Para el acto de clasificación y declaración de soldados, que empezará ante este Ayuntamiento en sus Casas Capitulares el día 5 de Marzo próximo, se cita á los mozos que, por orden de número del sorteo, se expresan á continuación:

6. José Martín Navas.
10. Juan Antonio Gallardo Ramos.
19. Leandro Ruano Jiménez.
21. José Romero Santaella.

Cuyos paraderos se ignoran; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Benalmádena 20 de Febrero de 1899.—Salvador López. 1574—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos núm. 3616, por la cantidad de 3.000 pesetas, expedido á D. Mauricio Maroto en 8 de Noviembre de 1898, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección, J. Ordóñez. X—1738

Se ha extraviado la libreta núm. 31.027 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Rufina Escolar Pérez.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Ave María, núm. 36. X—1744

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Angel Velasco Gajate, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felisa García Bartolomé, alias La Cataña, natural y vecina de esta ciudad, en el arrabal de San Lázaro, soltera, de diez y ocho años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Nicolás y Rafaela, sin instrucción y sin antecedentes penales, señas personales: es de estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños, sin señas particulares; viste falda de percal claro, mantón de lana sobre los hombros, pañuelo de seda blanco con flores, y botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de que con ella se extienda cierta diligencia judicial; pues de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada Felisa García Bartolomé, poniéndola, con las seguridades debidas, á disposición de este Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad, contra la que se ha dictado auto de prisión en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de robo.

Dada en Zamora á 4 de Marzo de 1899.—Angel Velasco.—Por mandato de S. S., Félix Arranz. J—1884

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor en el expediente de abintestado del soldado regresado de Filipinas, Juan de San Agapito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más próximos dentro del cuarto grado civil del mencionado soldado fallecido Juan de San Agapito, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, manifiesten á este Juzgado por conducto del Alcalde del pueblo en que se hallen, sus nombres y residencia, con objeto de hacerse cargo de lo dejado por el finado, en caso de resultar legítimos herederos.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos de la provincia en que se publique esta requisitoria y tengan conocimiento de dichos herederos, me lo manifiesten á dicho plazo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 20 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1496—M

D. Guillermo Iturmendi Biosca, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo batallón Inglada Solé, hijo de Pablo y de Escolástica, natural de Castellet, parroquia de San Pedro, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de oficio labrador, quinto para el reemplazo de 1898, ingresado en caja en 1.º de Agosto del mismo, cuyo individuo faltó á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Octubre del año próximo pasado, D. O., número 233;

Usando de las facultades que le conceden el art. 26 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al referido Pablo Inglada Solé, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1899.—Guillermo Iturmendi. 1495—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería Aragón, núm. 21, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración se sigue al soldado destinado al mismo regimiento Crescencio Ferrer Sanclement.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al nombrado Crescencio Ferrer Sanclement, natural de Villanueva y Geltrú, de veinte años de edad, soltero, escribiente, estatura un metro 604 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Jaime I de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1495—M

D. Juan Batlle Gabarnet, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Joaquín Sitjá Pujadas, por la falta de concentración á la zona número 60.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Joaquín Sitjá Pujadas, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), hijo de Pedro y de Angela, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, de estatura un metro 611 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que en virtud de orden superior me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Sitjá Pujadas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, en el cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1899.—Juan Batlle. 1495—M

CADIZ

D. Julio Castilla Mármol, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de esta plaza, é instructor del expediente instruido contra el Capellán del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, D. Francisco de la Granja y Bermejo, en averiguación de denuncias que hizo en una instancia al Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á D. Francisco de la Granja Bermejo, Capellán que fué del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 2, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado militar de esta plaza, sito en los pabellones de la Bomba, núm. 4, piso bajo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Capellán, y en caso de ser habido dispongan su conducción á dicha plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Julio Castilla. 1508—M

CARABANCHEL

D. Angel Cuadrado Garcés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se instruye al soldado Francisco Eugenio Bravo, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Eugenio Bravo, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Ramona, de estado soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, su estatura un metro 565 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en el Campamento de Carabanchel (Madrid), á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Campamento de Carabanchel a 6 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Cuadrado. 1507—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el marino José Soto Rodríguez, acusado del delito de fuga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido marino José Soto Rodríguez, conocido por Serrano, alias el Feito, es hijo de Francisco y de Isabel, natural del Puerto de Santa María, de treinta y cinco años de edad, soltero, de oficio marino, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de arrestados de este Arsenal a responder a los cargos que le resultan en causa que por fuga se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la Penitenciaría de este sitio.

Arsenal de la Carraca 10 de Marzo de 1899.—Juan Guerrero Benítez. 1509—M

GERONA

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración del recluta Esteban Marzal Vidal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Esteban Marzal Vidal, hijo de Martín y Agustina, natural de Rocabuena, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, a todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 6 de Marzo de 1899.—Salvador Ferrando. 1497—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración del recluta Ramón Pagés Masó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ramón Pagés Masó, hijo de Pedro y Teresa, natural de San Pedro las Presas, provincia de Gerona, de diez y ocho años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente ídem, aire bueno, producción buena y sin seña particular alguna, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, a todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 6 de Marzo de 1899.—Salvador Ferrando. 1498—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración del recluta Jaime Coll Montalat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Jaime Coll Montalat, hijo de Pedro y María, natural de San Lorenzo de Muga, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, soltero, trabajador, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, a todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 6 de Marzo de 1899.—Salvador Ferrando. 1499—M

D. Francisco Liñán Piñol, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado el soldado del tercer regimiento de Artillería de montaña Isidro Coll Ferrer, destinado al Ejército de Cuba, natural de Cornellá, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, herrador, soltero, de veintidós años, un metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos al pelo, cejas lo mismo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, buen aire, buena producción, sabe leer y escribir, a quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me ha instruyendo sumaria;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de Gerona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, significándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles y militares, y a los agentes de policía judicial, para que activen las oportunas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo presenten a este Juzgado en capillaridad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Gerona a 7 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Francisco Liñán. 1500—M

LÉRIDA

D. Federico Muñoz Giu, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Benito Teixans Romá por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino a Cuerpo activo el día 5 de Diciembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Teixans Romá, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Alós de Balaguer, con el núm. 2, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Gracia, provincia de Barcelona, soltero, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares cara morena, sabe leer y escribir, su estatura un metro 582 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Benito Teixans Romá, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida a 31 de Enero de 1899.—Federico Muñoz. 1504—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Cuñat Llordes, del reemplazo de 1894 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo-servicio, y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cabanabonex (Lérida), hijo de Pascual y de Teresa, de diez y ocho años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares, ninguna, con un metro 654 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, significándole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirá en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 19 de Febrero de 1899.—Antonio Fuentes. 1503—M

D. Ricardo Marzo Pellicer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Odón Porta Arafol por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Odón Porta Arafol, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Civis, hijo de Mariano y de María, natural de Civis, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Odón Porta Arafol, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 7 de Marzo de 1899.—Ricardo Marzo. 1502—M

D. Ricardo Marzo Pellicer, segundo Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Enrique Baró Montané por la falta de presentación a la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino a Cuerpo activo el día 1.º de 8 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Enrique Baró Montané, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Civis, con el núm. 4, hijo de Bartolomé y de Pelegrina, natural de Civis, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire libre, pro-

ducción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Baró Montané, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 9 de Marzo de 1899.—Ricardo Marzo. 1501—M

Juzgados de primera instancia

ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente, mediante no se halla en su domicilio, se cita, llama y emplaza a Jesús López Pedreira, hijo de Lorenzo y de Benita, de veinte años de edad, soltero, natural de la parroquia de San Martín de Varelas, término municipal de Mellid, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario instruido contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Arzúa a 9 de Marzo de 1899.—Juan Cereijo Alonso.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire. J—1823

BANDE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Constantino Frutos Rodríguez, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, natural y vecino del pueblo de Quintero, parroquia de Santa Comba, Municipio de Bande, para que dentro del término de diez días, desde el siguiente al de la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración inquisitiva, e ingresar en la cárcel pública de esta villa; pues así lo acordé en sumario que instruyo contra el mismo por hurto de madera y otros efectos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades militares y agentes de la policía judicial procedan a su captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Bande 15 de Marzo de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Ventura Domínguez. J—1824

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Nogués, mayor de edad, natural de Tarragona, casado con Magdalena Garrete, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de ser indagado en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 14 de Marzo de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—1825

D. Juan Gibernau Masset, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre muerte, al parecer desgraciada, de Manuela Migó, se cita y llama a los parientes de la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona a 17 de Marzo de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—1826

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Enrique Prunell, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado, cuyas circunstancias del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona a 17 de Marzo de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, por D. V. Vintró, Pablo Teixidor. J—1827

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en providencia de 13 del corriente mes en diligencias de exacción de costas impuestas a D. Enrique Aja y Camacho en la apelación que interpuso contra la sentencia recaída en pleito que contra él sostuvo la Sociedad anónima titulada La Compañía de Maderas, se cita a su viuda Doña Josefa Pedraja y de la Riva y a sus hijos D. Gerardo y

Doña Ramona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de practicar con ellos una diligencia de requerimiento acordada en dichas diligencias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en der. cho.

Bilbao 13 de Marzo de 1899.—El actuario, Antonio Arroyo, habilitado. 109—P

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Jiménez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de exportación de moneda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el número 253/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 15 de Marzo de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Vecino de La Línea. J—1828

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á la Sociedad que giró en esta plaza bajo la razón de Juan Bautista Lapoullide y Compañía, 6 á quien ostente hoy sus derechos, y á todas las personas que como dueños, censuistas, hipotecarios ó por cualquier concepto, ostenten algún derecho sobre la casa en esta ciudad, calle de San Francisco de Paula, números 7 antiguo y 13 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal á hacerlo valer, si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca, en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; previniéndose á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 17 de Marzo de 1899.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. J—1829

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Andrés Pazos Tonceda, de diez y seis años de edad, carpintero, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Arcos de Turcos, en el término municipal de Cuntis, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños oscuros; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro, remontados de paño negro, calza borceguies y usa boina á la cabeza, para que dentro del término de diez días, empezados á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado como está obligado en el sumario que contra él y otros se le instruyó sobre amenazas y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas, cuya prisión ha sido decretada por auto de esta fecha.

Caldas de Reyes 11 de Marzo de 1899.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martelo. J—1830

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos sacos de café con la marca A. P., una caja de botellas de agua mineral de Vichy y un saco con fanega y media de garbanzos, géneros que han sido robados del muelle de la estación de Almargen, en la línea férrea de Bobadilla á Algeciras, en la noche del 11 al 12 del actual, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Campillos á 16 de Marzo de 1899.—Juan José de Rueda.—El actuario, por mi compañero Jiménez, Pablo Goyantes. J—1831

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de unas polainas de becerro blanco, las cuales fueron hurtadas en las Cuevas de la Batida, de este término, el día 22 de Febrero último, á Juan Piñero Osuna, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmoá á 18 de Marzo de 1899. — Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González. J—1832

CIUDAD REAL

D. Francisco Martínez y Gallego, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á María González, vecina de Granada, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria ó ampliación de esta en causa que le instruyo por hurto; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, que empezará á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, será declarada rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca de referida procesada, y conseguida la captura la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad Real á 16 de Marzo de 1899.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Agustín Díaz Balmaseda. J—1833

CORCUBIÓN

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en los autos de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa de Corcubión, á 18 de Abril de 1898, D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente y precedente escrito, de que se da cuenta:

S. S., por ante mí, Secretario, dijo que, declarando conformes á los dueños del dominio útil y directo del foral nombrado de «15 ferrados de trigo y dos gallinas cada un año al directo de la casa y torres de Señorans por fincas en el lugar de Torelo, de la parroquia de Salto», con las costas, debía de aprobar y aprueba las operaciones de apeo y prorrateo del indicado foral, practicadas por el Contador D. Jesús Aguiar Lema, y en su consecuencia, acuerda que el referido foral lo constituyen las fincas apeadas, y nombrar, como nombra, cabezlero del mismo á Doña Clementa Miranda en concepto de mayor contribuyente de pensión, y toda vez fué designada al efecto por muchos de los coforistas; lo que se le haga saber para que comparezca á aceptar y jurar el cargo, expidiéndose á ella y dueño del dominio directo los testimonios que determina el art. 2.111 de la citada ley.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez designado al principio, de que yo, Escribano, doy fe.—Pedro Otero.—Ante mí, Manuel Recamán.»

A petición del Procurador D. Manuel Cereijo, en nombramiento de la parte actora María Lema Arjunil, que se halla habilitada de pobre para litigar, se acordó por providencia de 4 del actual publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID el auto inserto, por no poder llevarse á cabo la notificación del mismo en persona á los dueños del dominio útil, que se hallan ausentes del país, Ramón Lema Romero y María Romero Pazos, intervenida de su esposo José Vázquez Sánchez, D. Esteban Díaz Mato y Francisco Rey.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Corcubión á 15 de Marzo de 1899.—Manuel Recamán. J—1834

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del mismo en providencia dictada en el sumario que se sigue por lesiones que sufrió Sebastián Santos Mayo, vecino de Madrid, y que no fué hallado en la casa por el mismo designada por no existir el bajo núm. 25 de la casa núm. 21, en el paseo de las Yeserías, se le cita á medio de la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cuatro días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, á fin de prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense.

La Coruña 9 de Marzo de 1899.—Juan Caval. J—1835

HERVAS

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cañizal Medina, vecino del Barco de Avila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario pendiente por lesiones á Julia García Martín; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Hervás á 18 de Marzo de 1899.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Díez. J—1836

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Suárez Malmedez, hijo de Ramón y María, soltero, industrial, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Badajoz, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en la causa que se le sigue por juegos prohibidos y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión.

Dado en Huelva á 11 de Marzo de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—1837

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Francisco Fernández García; y en cumplimiento de orden de la Superioridad, referente á la indicada causa, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Fernández García, hijo de Antonio y Antonia, de diez y seis años de edad, soltero, esquilador, natural de Lertur, partido de Yeste, vecino de Puebla de Don Padrique.

Dada en Huéscar á 15 de Marzo de 1899.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandato de S. S., Francisco Martínez. J—1838

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por

el delito de estafa José Mexdo Pineda, hijo de José y de Ramona, natural de Moguer, vecino de Cádiz, soltero, viajante y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y durante su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcán á esta cárcel á mi disposición para poder cumplimentar carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, fecha 14 del actual.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Marzo de 1899.—Tomás Morales.—Por mandato de S. S., Adolfo Pérez. J—1839

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca de la caballería y demás efectos que al final se expresan, robados en la madrugada del día 13 del corriente mes del cortijo nombrado Ruidiaz, de este término que labra D. Francisco Gómez Padilla, vecino de Fernán Núñez, pertenecientes á éste y al poseedor de dicho cortijo Francisco Luna Juste, del mismo domicilio, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Al propio tiempo se encarga también la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán asimismo á continuación, los cuales llevaron á cabo indicado robo, sorprendiendo á los operarios de dicho cortijo y amenazándoles con una pistola y una navaja, habiendo estado albergados en el mismo durante la noche anterior, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 17 de Marzo de 1899.—Manuel Polo Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un caballo capón, de ocho á nueve años, dos dedos sobre la marca, pelo castaño encendido, cabos negros, pelos blancos en el lomo de mataduras, sin hierro, y una matadura reciente en la cruz.

Un aparejo redondo, compuesto de albardón, ropones, anjalmas, sobrejalmas y mandil, teniendo algunas de las prendas las iniciales J. G.

Una escopeta sistema Lafaucheux, de un cañón.

Cinco ó seis cartuchos de munición.

Una manta nueva de jerga.

Unas alforjas de tela azul.

Y dos panes.

Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta y siete años, bajo, delgado, barbílampino, color moreno, porte de artesano, vistiendo chaqueta clara, sombrero ídem de ala ancha con gasa de luto, chaleco igual que la chaqueta, pantalón de tela oscuro y botas negras y viejas.

Y otro como de veinticinco años, estatura regular, color rubio, barba poca, grueso, su porte como de campo, vistiendo sombrero blanco de ala ancha, blusa de tela á listas encarnadas, pantalón de paño negro y alpargatas. J—1840

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre sustracción de caballerías, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se ordene y proceda á averiguar el paradero de las caballerías siguientes:

Caballerías hurtadas.

Una yegua colorada, cerrada, sin hierro, regoldido el menudillo de un pie, alzada la marca, con un lucero y calzada de un pie: con una rastra potra de tres meses.

Otra yegua castaña oscura, cerrada, sin hierro, con una rastra ó potra de tres meses, también castaña, con lunares negros en las extremidades.

Un potro de dos años, castaño claro, menos de la marca, sin hierro.

Una mula de dos años, castaña, sin hierro.

Otra mula de un año, castaña, sin hierro.

Y un mulo de dos años, negro, y menos de la marca.

Cuyas caballerías, según parece, son de la propiedad del vecino de esta ciudad, Juan Páez Aguilera, que reside y labra en el cortijo del Briseño, de este término, de cuyos terrenos fueron sustraídas en la noche del 23 de Junio último.

Y caso de ser habidas dichas caballerías se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Loja á 17 de Marzo de 1899.—Antonio Martínez Torres.—Por mandato de S. S., Ildelfonso Ortega. J—1842

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás de la Cruz Expósito, hijo de padre desconocido, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, calle Pescadería, núm. 3, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número 13, á fin de ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual del referido procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acorda-

do por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por robo de caballerías y efectos.

Dada en Lora del Río á 17 de Marzo de 1899.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—1843

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Rodrigo, primer Teniente retirado del Ejército, cuya filiación y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión en causa por estafa; aperebidese que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. J—1844

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por tentativa de estafa á D. Aniceto de Abasolo y Rozas, se cita á Emilio Roger Segaba, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 4, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, interesada por el Ministerio fiscal, acordada en dicho sumario; bajo aperebidimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insásti. J—1845

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia por tercera y última vez, y término de dos meses, la muerte intestada de Doña Clara Martínez García, mayor de edad, de estado soltera, que habitó en la calle del Bonetillo, núm. 20, piso bajo, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla; bajo aperebidimiento de declarar vacante la herencia si nadie se presentara á solicitarla.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El actualario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. 111—P

MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que suscribe se ha acudido por D. Rafael Nacarino Brabo y Ara con escrito exponiendo: que según aparecía de su partida bautismal, era hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. José Nacarino Barrera y de Doña Julianna Ara y Alonso, nacido en Getafe el 14 de Julio de 1845, siendo, por tanto, su nombre y apellidos Rafael Nacarino y Ara; que esto no obstante, desde la niñez venía usando, á más del apellido paterno Nacarino, el de Brabo, que también usó su señor padre, con el que había sido conocido constantemente en su larga vida social, oficial y política, y debido á que Doña Josefa Barrera, abuela del recurrente, después de viuda del Sr. Nacarino, pasó á segundas nupcias con Don Antonio Brabo durante la menor edad de su señor padre, dando á éste su apellido de Brabo unido al de Nacarino, como muestra del cariño que siempre le demostró, considerándole como verdadero hijo; que el D. Rafael había venido usando á su vez el apellido Brabo unido al suyo de Nacarino, por las mismas consideraciones de cariño y respeto á su abuelo político, y desde su niñez, en toda su documentación literaria, matriculas universitarias, título de Abogado y en todos sus nombramientos y títulos como funcionario público, desde empleado en la carrera administrativa y después en la judicial, es y ha sido conocido y ha firmado Rafael Nacarino Brabo y Ara, y como tal era conocido de todas sus relaciones sociales y oficiales; y al efecto de evitar todos los perjuicios y perturbaciones que pudieran presentarse al exponente y mañana á sus hijos y sucesores, utilizando los beneficios que se desprenden de los artículos 69 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil vigente, acudía al Juzgado solicitando se hiciera la publicación por el término de la ley en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y previo dictamen del Ministerio fiscal, se sirviera informar favorablemente su pretensión de que, siéndole reconocido legalmente el apellido de Brabo, se le autorizara por el Ministerio de Gracia y Justicia á seguir usando el apellido doble de Nacarino-Brabo como un solo apellido paterno, extensivo á sus hijos y sucesores; y en su virtud, se ha acordado en providencia de 16 del corriente se publique la relacionada pretensión, á fin de que puedan presentar su oposición ante el referido Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo fin se señala el término de tres meses, contados desde la publicación del presente; bajo aperebidimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—1745

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Alonso, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que vivió en la calle de la Academia, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; aperebidese que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés. El Escribano, Federico González del Rivero. J—1846

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio de secuestro y posesión interina que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Catalina Baglietto y Bustos, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en Alcalá de Guadaíra, calle de la Iglesia, hoy de la Marina, señalada con los números 7 antiguo, 24 moderno y 22 novísimo; que para este efecto fué valuada por las partes en la cantidad de 10.000 pesetas.

El remate será doble y simultáneo y tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Guadaíra el día 29 de Abril próximo, y hora de la una y media de su tarde; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 10 de dicho valor, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actualario, Cervantes, 10, primero, para que puedan ser examinados por los licitadores, á los cuales se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—1740

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia de 22 del actual, dictada ante mí, en autos ejecutivos de que conoce, á virtud de repartimiento, incoados á instancia de D. Lázaro Casares Marco, contra Don Santiago Vidal y Espinosa, sobre pago de pesetas, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de una casa situada en el Puente de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, y su calle de Gerona, núm. 1, que consta de piso bajo, principal y segundo asotabancado, ocupando una superficie de doscientos seis metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil seiscientos cincuenta y ocho pies, en la que se comprende el patio, corral y pozo mancomunado de aguas claras, por la cantidad de doce mil pesetas, que servirá de tipo mediante pacto expreso de los interesados y á deducir cargas.

Para que aquel acto tenga lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á las dos de su tarde; previniendo á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general, cuando menos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma.

3.º Que pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.º Y que los títulos de propiedad, en la forma que han sido suplidos, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, donde podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mínguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—1741

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo N., alias el Andaluz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; aperebidese que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote negro y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1847

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ortega Núñez, natural de Torrox, vecino de Málaga, de cuarenta y un años de edad, hijo de José y María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de siete días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que haga efectiva la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa sobre hurto; aperebidese que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1899.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Ramón Rando y Díaz. J—1848

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Fort González, alias el Cano, natural de Hobo, provincia de Granada, treinta y tres años, casado con Dolores Rojas Segura, que habitaba en esta ciudad, calle de Malpica, número 10, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de con-

trabando; aperebidese que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Miguel Fort González, lo conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolo en la misma á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en Málaga á 15 de Marzo de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ponce de León. J—1849

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Molina Sánchez, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, habitante calle de los Granados, núm. 5, hijo de Antonio y Fernanda, casado, de veintisiete años de edad, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra dicho individuo se sigue por atentado á mano armada contra el guarda de calle Manuel Ferreira Mata la noche del 27 de Febrero último; aperebidese que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición, si es hallado, del procesado antes citado Juan Molina Sánchez.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego Egea, Diego García Murillo. J—1850

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torvizo García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha en el sumario que con el núm. 73 del año último se halla instruyéndose sobre los delitos de resistencia y desobediencia á la Autoridad y ocultación de documentos contra D. José Pena Soto, que usa el segundo apellido de Pérez, vecino de Fitoira, en el distrito de Pastoriza, se cita á D. Enrique López González, ex Secretario del Ayuntamiento de dicho Pastoriza, vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Saldange, perteneciente al indicado Municipio, y que se dice también residido últimamente en Barcelona, dedicado al comercio en el Paseo de la Aduana, 23, tercero, primera, barrio del Borne, ignorándose su actual domicilio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcantara, á prestar declaración como testigo en el expresado sumario; prevenido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 16 de Marzo de 1899.—Alejandro L. Torvizo. J—1851

MONTÁNCHEZ

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los Boletines oficiales de Cáceres y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico, alhajas y efectos que se detallan al final, y captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de indicados efectos, el que se cometió en la noche del 9 del actual en la casa de Doña Patricia Fernández Guijo, vecino de Almoharín.

Dada en Montánchez á 15 de Marzo de 1899.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Antonio del Sol.

Efectos robados.

Veintiocho onzas de oro, siendo entre ellas varias medias onzas.

Dos monedas de 4 duros.

Dos de 40 reales.

Una de 20.

Y cinco de 5 duros, todas en oro.

Once mil reales en billetes del Banco de varias clases.

Una cantidad en plata cuya cuantía se ignora.

Un trinchante y un cuchillo grande de plata.

Un aderezo compuesto de pulsera, alfiler y pendientes de oro y perlas.

Otro aderezo de pendientes y alfiler de plata y diamante.

Otro aderezo de oro con alfiler y pendientes.

Otras varias alhajas, cuyo número y clase se ignoran.

Veinte ramos de tela y lienzo ancho casero.

Un pañuelo amarillo para la cabeza.

Dos pares de medias blancas sin estrenar, de algodón.

Siete pañuelos de seda sin estrenar y unousado.

Cuatro panes.

Dos morcillas y media.

Mitad de una costilla de un cerdo.

Un trozo de jamón.

Una botella de cristal como de dos cuartillos, de aguardiente.

Una libra entre bizcochos y caramelos.

Media rosca de piñonate, que pesaría una libra.

Y una llave.

J—1852

MONTILLA

En providencia dictada en 26 de Enero último por el señor D. José Vera y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, Secretaria de Sala de Justicia del Licenciado D. Juan de Leyva, procedente de autos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Rosario Gallardo y Guzmán, sobre pobreza, para litigar con D. Herman Stein é Hirsch, que fueronelevados á dicha Superioridad en virtud de apelación en los mismos interpuesta, se ha mandado se remitan dichos autos al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, con emplazamiento de las partes por término de quince días para que puedan comparecer ante aquel Juzgado á usar de su derecho, según se acordó por el auto dictado en 13 de Junio de 1894, declarado firme por dicha Superioridad en el de 28 de Mayo último, y que sea requerida la misma Sra. Doña Rosario Gallardo y Guzmán para que en

el acto abone la suma de 900 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos devengados en dicho Superior Tribunal y no satisfechos, y el papel de reintegro por el de oficio invertido, y no verificándolo le sean exigidas por la vía de apremio, embargándosele bienes de su propiedad en cantidad suficiente á cubrir la referida suma y costas que se ocasionen en el procedimiento hasta hacerlas efectivas.

Y no pudiendo ser emplazado el Procurador que la venía representando á dicha señora en los repetidos autos, D. Antonio López de los Santos, por haberse dado de baja en este Juzgado y retirado su fianza para establecerse en otro, ni tampoco ha podido ser emplazada la misma Doña Rosario Gallardo Guzmán ni requerida personalmente para el pago de la expresada suma por no ser vecina de esta población é ignorarse el punto de su residencia actual, según se manifiesta por la Alcaldía de esta ciudad en el oficio unido á dichos autos, se pone la presente cédula de emplazamiento y de requerimiento, en virtud de lo mandado en providencia dictada en este día para su publicación en los sitios de costumbre de esta población é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 269, 270, 274 y 275 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole á la expresada Sra. Doña Rosario Gallardo y Guzmán que si no comparece ante dicho Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid dentro del indicado término de quince días para usar de su derecho, ni abona las 900 pesetas 75 céntimos reclamadas por la Superioridad, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Montilla á 6 d. Marzo de 1899.—El actuario, Juan Reina. 110—P

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morell Puerto, alias Fatigas, hijo de Ramón y de Dolores, natural y vecino de Orhuella, morador en la calle del Río, núm. 10, soltero, sirviente, de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 15 de Marzo de 1899.—Luis López Bo.—El actuario, Abelardo G. Valero. J—1853

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo cometido en la casa de Julián de la Mula, vecino de Menasalbas, en la noche del 28 al 29 de Noviembre de 1890, los cuales penetraron en las habitaciones interiores de dicha casa, forzando una ventana con reja, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar acerca del indicado hecho dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Asimismo se cita, llama y emplaza á Concepción Muñoz y Muñoz, vecina de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, para que comparezca ante este Juzgado en el mismo término de diez días, desde la inserción de este edicto en dicha GACETA y *Boletín*, á reclamar en indicado sumario; apercibidos todos que de no realizarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, en su caso, de los autores del indicado robo, cuyos nombres y señas se ignoran, y hallados que sean los pongan á mi disposición.

Dado en Navahermosa á 17 de Marzo de 1899.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Grijó. J—1854

ORIHUELA

D. José Balaguer Muñoz, Juez municipal Letrado y regente del Juzgado de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Romero Moreno, alias Pepe el Torero, y conocido por Antonio de la Cruz Expósito, de treinta y ocho años de edad, hijo de Agustín y de María, soltero, natural de Santa Cruz de Alhama, vendedor ambulante, sin vecindad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, con acento andaluz, y que viste camisa de color, faja negra, chaqueta y chaleco color ceniza, pantalón color aceite, botas rojas y sombrero rojo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Murcia y Alicante, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar su declaración en la causa que con otro se le sigue sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles de dicho proceso lo.

Dada en Orihuela á 17 de Marzo de 1899.—José Balaguer.—Por su mandato, Trinitario Martínez. J—1855

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas después se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del día 8 de Febrero último, como á las dos ó las tres de la madrugada, encontrándose dichas caballerías en un cercado de alambre y ramas que posee D. José Jiménez García, vecino de Palma del Río, en las hazas del cortijo del Tamajo, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 17 de Marzo de 1899.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una burra, pelo color canela, oreja izquierda gacha, hierro en la tabla derecha, escudo con corona confusa, alzada

próximamente la marca, de cuatro años y herrada de las manos.

Otra burra rucia, de tres á cuatro años, herrada en la tabla derecha con una C y una M, menos de la marca.

Y otro burro rucio oscuro, sin hierro, cojo de la mano izquierda y de cinco á seis años. J—1856

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Francisco Farao Bodas, de veinticinco años de edad, casado, jornalero; Demetrio Fernández Gracia, de treinta y seis años, casado, jornalero; Prudencia Blasco Paredes, de cuarenta años, casada, y su hija Juliana Fernández Blasco, de trece años, soltera, todos vecinos de Aldanueva de San Bartolomé (Tolledo), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ampliar sus indagatorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, en causa que se les sigue por hurto de bellotas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 19 de Marzo de 1899.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga. J—1857

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Serrano Pérez, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, zapatero, con instrucción, natural de Cortes, vecino de la villa de La Línea, habitante en el barrio de San Pedro Alcántara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, acordada á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 15 de Marzo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—1858

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que á consecuencia del fallecimiento de Don Manuel Larragoyen y Sansinenea, Procurador que fué de este Juzgado, que tuvo lugar en esta ciudad el 19 de Enero último, ha recurrido á este Juzgado su viuda Doña Rafaela Celarain solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida dicho Larragoyen para ejercer el cargo, y con arreglo á lo que se establece en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia la pretensión de la expresada Celarain para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado todo aquel que se crea con derecho á reclamar contra dicha fianza; pues no haciéndolo, transcurrido dicho término, se acordará lo que proceda.

Dado en San Sebastián á 4 de Marzo de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. X—1749

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Carrasco García, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta capital, soltero, del campo, de cuarenta y cinco años de edad, habitante calle Evangelista, núm. 6, cuyas señas son: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, color muy moreno, nariz y boca regulares, dentadura buena, cejas al pelo; y á Rosario Santiago Carmona, natural y vecina de esta capital, bautizada en la parroquia de Santa Ana, hija de José Santiago y Josefina Carmona, domiciliada en la calle Evangelista, casa de la Peluquina, soltera, canastillera y de treinta años, cuyas señas son: estatura regular, color muy moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y carnes regulares, para que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, á ampliar su indagatoria en sumario que se les instruye por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticias del paradero de los mismos procedan á su comparecencia, pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1859

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en la causa que se sigue en el mismo sobre delito de sustracción de valores declarados, en cantidad de 250 francos, se cita por medio de la presente á D. Heriberto Dueñas, empleado que fué de Correos en la Administración principal de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, por haberse separado del Cuerpo, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 20 de Febrero de 1899.—Félix Claró, Escribano. J—1860

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro López, cuyo segundo apellido se ignora, ambulante, de profesión quincallero y con las señas personales siguientes: de veintiocho á treinta años de edad, estatura alta, color moreno morado; viste boina azul, camisa de franela, chaqueta de pana usada de color morado ribeteada y pantalón también de pana, no sabiéndose las demás circunstancias, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa que se le sigue por robo de un caballo; bajo apercibimiento que, transcurrido sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y del caballo cuyas señas se expresan á continuación, por el caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 17 de Marzo de 1899.—Luis Gallinal.—Por su mandato, por Rey, Luis F. Almazán.

Señas del caballo.

Castrado, pelo negro, estrella blanca en la frente, de tres años, alzada seis y media cuartas, erin y cola recortadas, y herrado de las cuatro extremidades. J—1861

UGÍJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bastamante Fernández, conocido por el Gitano Miguelón, vecino de Gobia la Grande, del partido judicial de Santafé, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de una mula; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado individuo; pues así lo tengo acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Ugijar á 15 de Marzo de 1899.—Juan Medina Serrano.—Por mandato de S. S., Manuel Gómez. J—1862

VALENCIA—MAR

El Sr. D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital, por auto de 27 de Febrero último, dictado á virtud de demanda del Procurador D. Diego José Sornoza, en representación de D. César Santomá Allaigue, mandó despachar ejecución en forma contra los bienes de la herencia del Presbítero D. Miguel Gascón Sanchis (fallecido en esta misma ciudad el día 15 de Agosto de 1898), por la cantidad de 1.013 pesetas 10 céntimos, que como importe de una letra de cambio fecha 15 de Febrero del citado año 1898 y de sus gastos de protexto, era en deber al D. César Santomá Allaigue, más por los intereses vencidos y que venzan á razón del 6 por 100 anual, y las costas del juicio de que se trata.

Desconociéndose quiénes son y dónde residen los herederos del indicado Presbítero D. Miguel Gascón Sanchis, el día 2 del corriente mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución, se procedió, sin hacerse previamente el requerimiento de pago, al embargo de dos fincas designadas como de la propiedad de dicha herencia, y que quedan gravadas en 1.013 pesetas 10 céntimos por capital, 250 pesetas para intereses legales vencidos y que venzan y 2.000 pesetas para costas del juicio.

Y con arreglo á los artículos 1.444 y 1.460, en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto, por el que se requiere á los herederos del difunto Presbítero D. Miguel Gascón Sanchis, para que paguen las expresadas responsabilidades, y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días, contados desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, para que se personen en los autos, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar. Escribanía de D. Vicente Tarrasa, y se opongan á la ejecución si les conviniere; con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y seguirá el curso del juicio, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 15 de Marzo de 1899.—El Escribano, Vicente Tarrasa. X—1734

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustaquio Mauricio Iglesias, de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valladolid 15 de Marzo de 1899.—José Pardo y Crespo.—Por mandato de S. S., Licenciado Emilio Frias, por Núñez. J—1793

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Lloréns, de unos catorce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1899.—Monserrate García.—Por mandado, Francisco Coloma. J—1863

VALMASEDA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Jesús Marañón Sánchez, hija de Ramón y María, natural de esta villa, natural de Bilbao, de sesenta y dos años de edad, viuda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se sigue en unión de otros sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida procesada María Jesús Marañón, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 15 de Marzo de 1899.—Modesto Purón.—Ante mí, Eusebio González. J—1791

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, natural de Galicia, de unos veintiocho años de edad, alto, rubio, blanco, cuyas demás señas y circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre sustracción de dinamita; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Manuel, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 15 de Marzo de 1899.—Modesto Purón.—Ante mí, Eusebio González. J—1792

VENDRELL

D. Juan Amat Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del sumario que por lesiones á Manuel Martínez Carbonell me hallo instruyendo, se cita á todos los hombres y mujeres, de profesión mendigos, que en la noche del 28 de Febrero último pernoctaron en la villa de Arbós en el cobertizo que para asilo de pobres existe extramuros de dicha villa, y en cuya noche fué herido el referido Manuel Martínez, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia á declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 11 de Marzo de 1899.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis Macía de Nice, Secretario. J—1764

D. Juan Amat Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del sumario que sobre delitos electorales me hallo instruyendo, se cita al testigo Juan Gual Riera, que en 27 de Marzo del año último residía en Calafell, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado en horas de audiencia á declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 14 de Marzo de 1899.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis Macía de Nice, Secretario. J—1765

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, carretera de Bayona, número 50, ex empleado de consumos, natural al parecer de la provincia de Orense, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Príncipe, número 60, con el objeto de responder de los cargos que contra él resultan en sumario por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del Manuel Rodríguez, cuyas demás señas particulares y personales del mismo se ignoran, y siendo habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 13 de Marzo de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—1766

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José López Santos, natural de Oliveira, término municipal de Piveira, en el partido judicial de Noya, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio tonelero, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 60, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José López Santos, cuyas señas del mismo se indican á continuación, y siendo habido lo deten-

gan y conduzcan, con las debidas seguridades, á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Vigo á 15 de Marzo de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Señal de José López Santos.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, barba poca, ojos castaños, cejas del mismo color del cabello, nariz y boca regulares, particular ninguna; viste traje de tarazona negra, de medio uso; usa boina azul, y calza borceguines negros. J—1819

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria para el día 22 de Abril del presente año, á las cuatro de la tarde, y para junta general extraordinaria, á las cinco de la tarde del mismo día, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 28, principal.

La orden del día para dichas juntas será la siguiente:

Junta ordinaria.

- 1.º Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 2.º Lectura y discusión de la Memoria presentada por el Consejo.
- 3.º Examen y aprobación, si ha lugar, de la gestión del Consejo, inventario, cuentas y balance, correspondientes al ejercicio de 1898.
- 4.º Distribución de los beneficios obtenidos en dicho ejercicio y sorteo de las acciones que correspondan ser amortizadas.

Junta extraordinaria.

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Proyecto de nuevas obras en las centrales y talleres de la Sociedad para ampliar la producción.
- 3.º Aumento del capital social.
- 4.º Rescate de las partes de fundador; y
- 5.º Modificación de los artículos 7.º, 9.º, 11, 33, 36 y 38 de los estatutos.

Para la asistencia á la junta se depositarán los títulos ó resguardos de ellos hasta cinco días antes en la Caja social, dando derecho cada diez acciones á un voto, según determinan los artículos 44 y 45 de los estatutos.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Presidente Director, José Batlle. X—1747

Balance de comprobación del mes de Enero de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas, redes y edificios.....	2.756.694'02
Material de repuesto.....	369.134'56
Cajay Banqueros.....	675.584'28
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Contadores en servicio.....	434.545'19
Fianzas.....	15.175'40
Efectos á cobrar.....	32.720'05
	4.482.853'50
PASIVO	
Capital emitido.....	2.991.500
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Fondo de reserva.....	12.306'35
Obligaciones en circulación.....	469.211'25
Amortización de capital. (Residuo del ejercicio de 1897).....	37'88
Efectos á pagar.....	401.131'61
Deudores y acreedores.....	214.591'81
Ganancias y pérdidas. (Realizadas por amortización de acciones).....	8.500
Idem íd. (Por realizar de los ejercicios de 1897 y 1898).....	164.443'94
Idem íd. (Para el ejercicio de 1899).....	21.130'66
	4.482.853'50

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—1746

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 22 de Abril próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión, deberán depositarse en la Caja de la Sociedad diez ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 1.º y el 12 de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Desde el 13 al 21 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 23 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno; y siendo indispensable, para poder concurrir, el depósito previo de 10 obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

Barcelona 27 de Marzo de 1899.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1725—3

Sociedad Fábrica de Mieres.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con objeto de dar cuenta de los resultados del ejercicio último y de someter á la aprobación de los accionistas las cuentas y balance del mismo y discutir además las proposiciones que dichos señores accionistas puedan presentar.

Para formar parte de la junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los estatutos.

Mieres 22 de Marzo de 1899.—El Director, Miguel Ramírez Lasala. X—1732

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
DEBE	
Construcción:	
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el Depósito y en la línea.....	310.581'63
Obras del manantial: por excavación, cerca, casa de compuertas y casa habitación.....	31.765'09
Movimiento de tierras y perforación de trece minas.....	551.529'37
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto.....	975.164'70
Puentes acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.....	760.494'72
Sifones: por 4 sifones que componen 30.500 metros lineales de tubería de hierro.....	2.511.844'61
Depósito de recepción y distribución.....	677.367'52
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas..	389.742'72
Distribución interior, que comprende tubería en las calles, composturas de caños y madroñas, empedrados, etc.....	798.213'34
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, estudios, sueldos, gastos judiciales y de oficinas.....	708.770'53
Intereses.....	92.133'43
	800.903'96
Pendiente de cobro por el décimo dividendo..	7.807.607'66
Valores en cartera.....	103.717'38
Excma. Diputación provincial: cuenta de toma de agua.....	189.600
	582'16
Liquidación de intereses con el Excmo. Ayuntamiento.....	6.223'03
Almacén: existencia en 31 de Diciembre.....	111.264'52
Recibos á cobrar.....	21.121'69
Diez, Vergara y Compañía, c/c.....	225.688'81
	8.465.805'25
HABER	
Capital.....	7.500.000
Venta de agua en propiedad en 1869, 70 y 71..	547.731'07
Fondo de reserva.....	201.013'32
Producto por arriendo, aprovechamiento y demás en 31 de Diciembre.....	185.682'03
Dividendos pendientes de pago hasta 31 de Diciembre de 1898.....	31.378'83
	8.465.805'25

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1898.—Está conforme con los asientos de los libros.—El Secretario Contador, Celestino Patac.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, el Conde de los Andes.—El Director Gerente, Juan V. Vergara.—V.º B.º—El Presidente, G. Garvey. X—1748

Sociedad inmobiliaria del nuevo barrio de Atocha en Madrid.

(Creada en Bruselas en 1863.)

Se ruega á los señores accionistas ó herederos de accionistas se sirvan asistir á la junta general extraordinaria que se celebrará el sábado 15 de Abril, á las tres de la tarde, en el estudio del Notario Ectors, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Relación del Administrador judicial, nombrado por el Presidente del Tribunal de primera instancia,
- 2.º Poner la Sociedad en liquidación.
- 3.º Nombramiento de tres Liquidadores.
- 4.º Fijación de los poderes que han de otorgarse á los Liquidadores.

Los títulos de las acciones ó cualesquiera otros documentos destinados á establecer el derecho de asistir á esta junta deben ser depositados, antes del día 10 de Abril, en el estudio del citado Notario, rue du Marais, 55, en Bruselas. X—1735

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el sábado 29 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en París, calle Lafayette, núm. 13.

Los portadores de acciones al portador podrán depositarlas hasta diez días antes, casa de los Sres. Badel frères et C.º, en París, ó en la Caja central de esta Compañía, en Madrid.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo de administración, Juan M. Delgado. X—1742

Sociedad «Vizcaya».

Aprobado por la junta general el reparto de un dividendo de 27 pesetas por acción, equivalentes al 6 por 100 del capital desembolsado, se hace saber á los señores accionistas que el pago se verificará á contar desde el día 10 del próximo venidero Abril, por el Banco del Comercio de esta plaza, y señores Urquijo y Compañía, de Madrid, mediante factura duplicada que se facilitará en dichos establecimientos.

Bilbao 22 de Marzo de 1899.—Por la Sociedad Vizcaya, el Gerente, Guillermo Pradera. X—1743

Sociedad mutua Española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Cuentas a pagar, Capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Mariano Ramonet. X-1733

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca a junta general a los señores socios de dicha Sociedad para el día 20 del próximo mes de Abril...

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en armonía con lo que determina el art. 33 de los estatutos...

Sociedad minera La Unión.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en armonía con el art. 23 de los estatutos de la Sociedad...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 27. Rows include Deuda perpetua, Deuda amortizable, Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 24, Día 27. Rows include Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Marzo de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 00/0. Paris, a la vista, beneficio, 24/50-23/40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 40 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

Santos Castor, Doroteo y Prisco, mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Bl querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos.—Citrato? de ver será!—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Churro Bragas.—La marcha de Cádiz.—La zarina.—Amer engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.